



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**El derecho fundamental a una vida libre de violencia  
de las mujeres en Toluca de Lerdo durante el año  
2020 desde la perspectiva de los derechos humanos.**

**T E S I S**

**Que para obtener el título de  
Licenciado en Derecho**

**PRESENTA**

**Estefany Araujo Rosas**

**DIRECTOR**

**Dra. Itzel Arriaga Hurtado**

**Revisores**

**Dra. en D. Claudia Elena Robles Cardoso**

**Dr. en D. Pascacio José Martínez Pichardo**

**Diciembre 2021**



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objeto de estudio el derecho fundamental a una vida libre de violencia de manera específica se elige la unidad de análisis “mujeres”, delimitando en Toluca de Lerdo durante el año 2020, toda vez que este derecho aun es violado por acción, omisión, obstaculización por parte del sistema jurídico en dicho municipio, debido a la falta de comunicación entre los subsistemas jurídico, político y cultural; afirmando que la realidad social para las mujeres durante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 detonó un aumento en la violencia pública y privada para las mujeres como sector en vulnerabilidad.

México vivió un cambio en su sistema jurídico en materia de derechos humanos a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM durante 2011 (DOF, Diario Oficial de la Federación, 2011). De estas reformas surgen diferentes nuevas figuras, entre ellas el bloque constitucional que coadyuva para expandir a la constitución a través de lo estipulado y comprometido por el Estado mexicano en las normas que no aparecen en el texto constitucional y que por consecuencia sienta las bases para el sistema normativo que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, el texto de la ley fundamental establece que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas (CPEUM, 2021: art. 1 y 133)

La hipótesis de trabajo para esta investigación es: La falta de comunicación basado en la teoría de sistemas de Luhmann, entre los subsistemas políticos internacional, político, jurídico y cultural mexicanos crean una complejidad y desestabilización en el sistema social, generando la insuficiencia en la protección jurídica del derecho humano a una vida libre de violencia de las mujeres en Toluca de Lerdo en el año 2020.

Por ello se ha dividido el presente documento en cuatro apartados para desarrollarlo de la siguiente forma: En el primero se abordará la epistemología del derecho a una vida libre de violencia como un derecho fundamental desde la línea de investigación derechos humanos como una rama del derecho internacional de los derechos humanos, y un acercamiento a datos estadísticos que representan el comportamiento de la violencia hacia la mujer en los ámbitos privados y públicos.

Se utilizará un marco teórico donde se hace necesario el estudio de los subsistemas jurídico, político y cultural; estos tres sistemas como factores sociales que influyen para mostrar la realidad social de las mujeres en materia de violencia, debido a que aún con la reforma en materia de derechos humanos y el bloque constitucional que obliga al sistema gubernamental -encargado de proteger el derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencia-, desde la aplicación del sistema normativo mexicano y el sistema internacional en materia de derechos humanos, la incidencia de este fenómeno ha logrado ser visibilizado.

Lo anterior se analizará en los capítulos dos y tres; en el dos se desarrollan los subsistemas político y cultural, y en el tercero se abordará el subsistema jurídico tanto normativo como gubernamental, en materia de protección del derecho a una vida libre de violencia para la mujer.

En el capítulo cuarto se desarrollará los datos obtenidos de la aplicación de un cuestionario en la modalidad de encuesta a una muestra de mujeres mayores de edad en el municipio Toluca de Lerdo, Estado de México, como un acercamiento cualitativo para conocer algunos datos de la percepción que la mujer tiene en cuanto a la violación del derecho a una vida libre de violencia

## **Capítulo I Epistemología del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres.**

El presente capítulo tiene como objetivo el estudio epistémico del derecho humano a una vida libre de violencia sustentado en diversas fuentes como son los tratados internacionales en materia de derechos humanos y en la legislación mexicana que establece la actuación de los subsistemas jurídico y político.

### **1.1 Derecho humano a una vida libre de violencia de las mujeres desde el sistema político internacional**

Para poder determinar la naturaleza jurídica a partir del deber ser del objeto de estudio es preciso indagar en las diferentes definiciones que han sido establecidas por diversos organismos nacional e internacional.

Para definir el derecho humano a una vida libre de violencia debemos entender lo que establecen los instrumentos normativos internacionales como violencia; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como Convención Belém do Pará (CIPSEVM) (OEA, 1994) en su primer artículo establece lo siguiente:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (OEA, 1994: art. 1)

Entendiendo de esta forma la violencia contra la mujer como la acción o conducta que atenta contra la dignidad humana del género femenino, causando daño o sufrimiento de cualquier tipo a su integridad jurídica y material.

Asimismo, para entender el derecho humano a una vida libre de violencia es preciso establecer que nace a partir del reconocimiento, ejercicio y protección de todos los

derechos humanos y las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos establecido en el cuarto artículo de la Convención Belém do Pará (OEA, 1994)

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. (art. 4)

Por ello, todas estas libertades ya establecidas para conformar el derecho a una vida libre de violencia se convierten en la facultad de exigencia oponible al estado para gozar de la totalidad prerrogativas y libertades inherentes a la dignidad humana de las mujeres. De esta forma, la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y expresión de la discriminación, la situación de desigualdad; conforme a la Convención Belém do Pará (OEA, 1994) que contempla históricamente el trato a las mujeres como un conjunto de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Uno de los organismos internacionales que ha considerado a la violencia incluso como un tema de salud pública, es la Organización Mundial de la Salud (OMS) que, en su último informe en la materia, denominado: Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud en 2002 señala al respecto lo siguiente:

Una de las razones por las que apenas se ha considerado a la violencia como una cuestión de salud pública es la falta de una definición clara del problema. La violencia es un fenómeno sumamente difuso y complejo cuya definición no puede tener exactitud científica, ya que es una cuestión de apreciación. La noción de lo que son comportamientos aceptables e inaceptables, o de lo que constituye un daño, está influida por la cultura y sometida a una continua revisión a medida que los valores y las normas sociales evolucionan. (OPS, 2002, pág. 4)

Esta noción respecto a lo aceptable e inaceptable se va definiendo en los sistemas mundiales por parte de cada Estado nación, en la respectiva regulación en su sistema normativo; por ello en el caso de Latinoamérica se fue legislando la violencia como una figura delictiva debido a que infringía un daño. Vale la pena señalar que la OMS define de manera precisa que la violencia es:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La definición comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados. Cubre también una amplia gama de actos que van más allá del acto físico para incluir las amenazas e intimidaciones. Además de la muerte y las lesiones, la definición abarca también las numerosísimas consecuencias del comportamiento violento, a menudo menos notorias, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometan el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades. (OPS, 2002, pág. 5)

Deduciendo que la violencia es cualquier acto que transgrede a una persona en su esfera de derechos por el uso de fuerza física o poder causando un trastorno en el desarrollo de quien la sufre.

La violencia no solo es física también se presenta en el ámbito interpersonal ocasionando una amplia gama de actuaciones que en el peor de los casos como fin último se perpetra en la privación de la vida, pero los daños que son provocados no solo abarcan ese aspecto también se contempla los daños psíquicos, privaciones y deficiencias en el sano desarrollo comprometiendo de esta forma su bienestar en todos los aspectos.

## 1.2 Derecho fundamental a una vida libre de violencia en México y su concepción jurídica

El derecho a una vida libre de violencia nace a partir de la diferencia históricamente estructural, basada en las diferencias biológicas que desfavorecen el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres pues el género asignado biológicamente crea relaciones socioculturales específicas aprendidas a través de la socialización de acuerdo con Raphael de la Madrid (2016)

El género hace referencia a los roles, responsabilidades y oportunidades asignadas por el hecho de ser hombre y ser mujer, y a las relaciones socioculturales entre mujeres y hombres y niñas y niños. Estos atributos, oportunidades y relaciones están socialmente contruidos y se aprenden a través del proceso de socialización. Son específicos de cada cultura y cambian a lo largo del tiempo, entre otras razones como resultado de la acción política. (pág. 11)

Por ello, la legalidad del Estado de derecho y la certeza de los derechos de seguridad establecidos en los instrumentos jurídicos manifiestan la posibilidad de conocimiento que tiene lo ciudadanos de las consecuencias jurídicas de sus actos, es así que a partir de esto, surgen derechos fundamentales para la población.

El derecho humano a una vida libre de violencia de las mujeres nace de las consecuencias de actos jurídicos que transgreden la seguridad e integridad humana de las mujeres definiéndolo el sistema normativo en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVV) (2021); esta ley tiene por objeto

... establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (art. 1)

Por ello esta ley se instituye como la base del sistema normativo mexicano en materia de una vida libre de violencia para la mujer, considerando que como proceso histórico se ha reconocido a la mujer como víctima de violencia y especialmente sienta las bases para la protección que el sistema gubernamental está obligado a proporcionar, a través de un reconocimiento de la mujer en un espacio de igualdad, democracia y no discriminación. Señalando en su artículo 3° que las medidas que se deriven de la presente ley garantizarán lo siguiente:

La prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida. (LGAMVV, 2021: art. 3)

Considerando de manera precisa “todos los tipos de violencia” y “su ciclo de vida” ya que en varias etapas de la vida de la mujer se contemplan diversas formas de violencia que socialmente han sido normalizadas y legitimadas por la población; por ello la necesidad de esta hipótesis normativa al señalar la totalidad del ciclo de vida, por ejemplo en la minoría de edad, en las relaciones de pareja, en la edad de adulto mayor, el aumento de la vulnerabilidad para la mujer dentro de los actos de violencia puede aumentar, de conformidad con las valoraciones que realizan las estadísticas



y que más adelante mostraremos; por ello la trascendencia de una legislación especial para la vida libre de violencia y el reconocimiento de este derecho como un derecho fundamental que obligue al sistema gubernamental a protegerlo.

Por su parte esta ley considera definir a la violencia contra la mujer como: “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”. (LGAMVV, 2021: art. 5, fracc. IV); por lo que se establece el derecho que tienen las mujeres al desarrollo pleno basándose en el derecho garante que establece el goce de una vida plena en el ámbito privado y público.

Definiendo las pautas entre accionar u omitir alguna conducta que provoque el menoscabo dentro de la integridad humana de las mujeres intentando ser un instrumento de seguridad jurídica para el reconocimiento de la no violencia como un derecho fundamental y por lo tanto reforzando el principio de convencionalidad al señalar que las mujeres cuentan con derechos humanos derivados de lo establecido en los documentos internacionales que México firmó y ratificó en materia de violencia y discriminación contra la mujer, siendo documentos obligatorios y coercibles para el sistema gubernamental en todas sus esferas, al señalar que los derechos humanos de las mujeres son:

Los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia. (LGAMVV, 202: art. 5, fracc. VIII).

Estas bases del sistema jurídico mexicano a nivel federal son el punto de partida para la legislación que el Estado de México realizará un año después de esta ley federal (publicada en 2007), denominando a su sistema estatal de protección del derecho de la mujer a una vida libre de violencia Ley de Acceso de las Mujeres a

una vida libre de Violencia del Estado de México (LAMVVEM) (2021), la cual define la violencia contra la mujer de la siguiente forma:

Violencia de Género: Al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres. La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente, obstétrica, feminicida y en las relaciones afectivas de manera enunciativa y no limitativa. (LAMVLVEM, 2021: art. 3, fracc. I)

Esta definición amplia las formas de acción, omisión, obstaculización que debe prevenir, difundir, respetar y proteger el sistema gubernamental en todas las relaciones que enfrenta la mujer en el ámbito privado y público denominando al género como una figura conceptual en sinónimo del sector poblacional mujeres. Por lo que el Estado de México utiliza el término género para conceptualizar al sector poblacional mujeres dentro de sus políticas públicas.

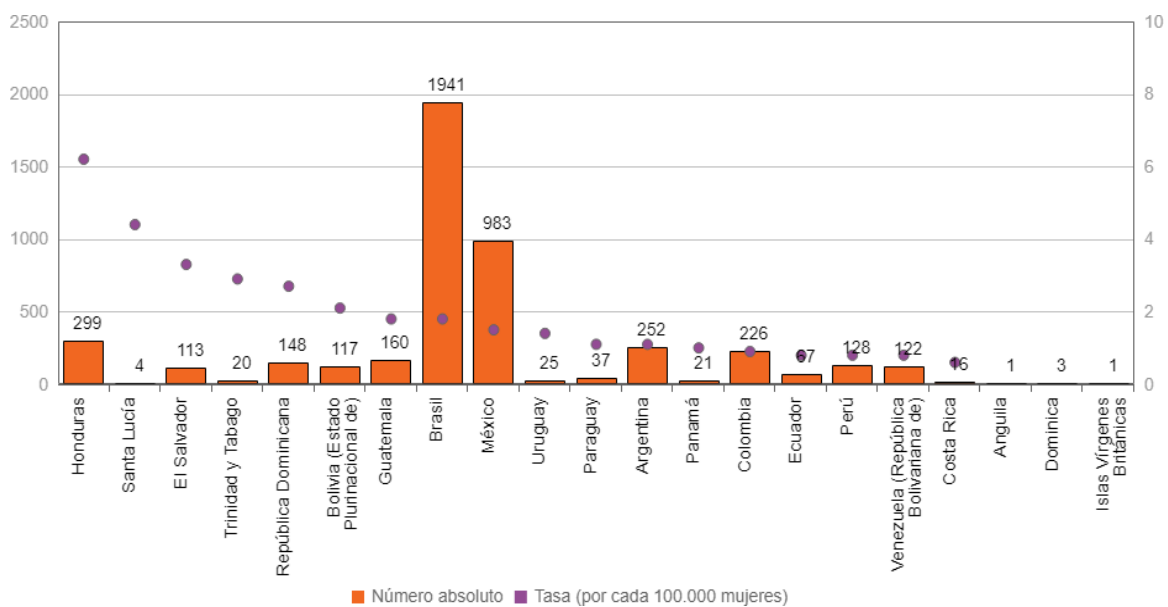
Establecer la erradicación de los distintos tipos de violencia en un instrumento de protección dirigido a un grupo específico plantea un panorama social de desigualdad en los distintos ámbitos de desarrollo, siendo México uno de los países con mayor índice de delitos cometidos contra mujeres según las gráficas que arroja la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) la cual señala:

Cuantificación anual de homicidios de mujeres asesinadas por razones de género. Se expresa en números absolutos y en tasas por cada 100.000

mujeres. De acuerdo con las legislaciones nacionales se denomina feminicidio, femicidio u homicidio agravado por razones de género. (párr. 2).

Graficando y estableciendo que México sólo antes que Brasil es el Estado con mayor incidencia de feminicidios perpetrados.

**América Latina, el Caribe (21 países): Feminicidio o femicidio, último año disponible (En números absolutos y tasas por cada 100.000 mujeres.**



Grafica 1.1

Fuente: Obtenida de (CEPAL, 2019: párr.1)

Deduciendo de la gráfica anterior que en México los feminicidios perpetrados tienen una cifra considerable por encima de todos los países pues México solo por debajo de Brasil se encuentra situado en el segundo lugar, planteando un panorama de desigualdad social debido a que esta violación a derechos cometido en contra de las mujeres se establece como un delito cometido por razones de género.

Estos datos que la CEPAL proporciona, representan para México una tarea pendiente muy importante para el sistema gubernamental y la no protección de este derecho fundamental, observándose a la mujer como un sector que desde el

sistema internacional a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala como “grupo vulnerable” (PNUD, 2014, pág. 3), y que México mantiene en mayor vulnerabilidad que el resto de los estados de la ONU, solo después de Brasil.

### 1.2.1 La seguridad jurídica como desarrollo de la dignidad humana

La seguridad jurídica es un derecho que tiene como base, la protección del Estado, debido a la garantía que ofrece frente a la protección en materia de derechos humanos, para otorgar respeto, protección y garantía asegurando la efectividad del ejercicio de derechos, esto implica la protección de derechos como lo menciona Nikken (2011):

El Estado, como garante de los derechos humanos, está obligado a su respeto, protección, satisfacción y garantía, todo lo cual implica el deber de asegurar la efectividad de los derechos humanos con todos los medios a su alcance, incluidos mecanismos apropiados y accesibles de protección judicial y administrativa, de prevención de situaciones lesivas de los derechos fundamentales de cada uno y de investigación –cuando ello sea preciso para establecer la verdad de un atentado cualquiera contra una persona–, identificación de los culpables y aplicación de las sanciones pertinente (pág. 127).

Es importante mencionar que el Estado tiene el deber de asegurar los derechos en todos los ámbitos, incluidos los mecanismos de protección afectiva y administrativa.

Las políticas públicas dirigidas a la seguridad están preestablecidas mediante los estándares de derechos humanos estipulados en los instrumentos jurídicos internacionales, mediante los cuales el Estado se compromete a alcanzar un orden político arraigado a la defensa de la persona en toda su esfera de derechos, de acuerdo con (Nikken, 2011) que establece lo siguiente:

Una política de seguridad arraigada en los derechos humanos no está dirigida primordialmente a alcanzar un orden político o una visión partidista del Estado, sino a la defensa de la persona humana, del disfrute pacífico de todos sus derechos, de la normalidad de su vida, de su libertad y su percepción de la propia seguridad, en suma, de convivir en paz dentro de la sociedad a la que pertenece. (pág.129)

Es mediante este orden político que el Estado establece una visión partidista, respecto a la libertad de la persona y la percepción de la seguridad humana, para lograr la convivencia dentro de la sociedad, referente a una cultura de paz como lo afirma la CIDH.

La justicia y seguridad son elementos que están ligados al Estado de derecho concatenados a la ya establecida en el ahora actual PND 2019-2024 en donde uno de los pilares establecidos es la “democracia participativa” que conforme a Nikken (2011)

Justicia y seguridad, en una sociedad democrática, son conceptos inseparables de los derechos humanos, de la estructura del Estado de Derecho y de toda sociedad democrática. Los derechos humanos son instituciones de garantía se reducen a la nada. El giro histórico que representó la conquista de los derechos humanos como categoría jurídica consistió, en buena medida, en que el Estado trocó su rol como fuente primaria de violaciones a la dignidad de la persona humana para erigirse en garante y protector de los derechos que reconoció como inherentes a esa misma dignidad. (pág. 127)

Los derechos humanos son ahora una categoría jurídica que representa la fuente primaria del parámetro para establecer las violaciones perpetradas en contra de la dignidad humana debido a los parámetros ya establecidos conforme a los instrumentos internacionales, es preciso mencionar que la justicia y seguridad conforman dentro de la sociedad dos categorías primarias para lograr el estado de derecho.

### 1.3 Mujer como un grupo vulnerable desde el PNUD

La vulnerabilidad es un factor del sistema de desarrollo humano, impuesto por la ONU, y desarrollado por la calidad de vida y bienestar social como parámetros de los Estados nación señalado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su Informe sobre desarrollo titulado sostener el progreso humano. Reducir vulnerabilidades y construir resiliencia (2014); al respecto para el Estado mexicano, señala que las mujeres aún se encuentran en este factor, mencionando que:

Las mujeres de todo el mundo experimentan la vulnerabilidad de la inseguridad personal. La violencia vulnera sus derechos y los sentimientos de inseguridad personal restringen su actividad tanto en la vida pública como en la privada. La ampliación de las libertades y la seguridad humana, en ese caso, también radica en el apoyo a las medidas que dan lugar a cambios en las instituciones y normas que reducen la violencia interpersonal y la discriminación. (pág. 19)

Al ser las mujeres consideradas en todo el mundo como un grupo vulnerable respecto a la violencia que es ejercida socialmente en el ámbito público como en el ámbito privado, se manifiesta dicha vulnerabilidad ante la no protección del derecho fundamental a una vida libre de violencia toda vez que la prevención y erradicación de ésta ha sido una tarea de imposible materialización por parte del sistema gubernamental, violando de esta forma sus derechos; al respecto el PNUD (2014) señala:

Algunas personas son mucho más vulnerables que otras. Y en muchos casos las normas sociales discriminatorias y las deficiencias institucionales exacerbaban esta vulnerabilidad, dejando a ciertos grupos sin el apoyo familiar, comunitario y estatal necesario para fortalecer sus posibilidades de supervivencia. Estos grupos y las instituciones y normas que debilitan su capacidad y restringen sus opciones. (pág. 17)

Las mujeres se sitúan como un grupo vulnerable pues las normas sociales discriminatorias, no facilitan sus necesidades de supervivencia debilitando de esta forma considerablemente el pleno desarrollo de su vida y dentro de la misma línea se habla de una sociedad que establezca normas que protejan a las personas contra la adversidad de sociedades cohesivas como lo establece el PNUD (2014)

Las sociedades más cohesivas son más aptas para proteger a las personas contra la adversidad y están en mejor disposición para aceptar las políticas basadas en el principio de universalidad. La falta de cohesión social se correlaciona con el conflicto y la violencia, especialmente en las situaciones de desigualdad en el acceso a los recursos o a los beneficios de la riqueza natural, y con la incapacidad para abordar eficazmente el cambio social o económico rápido o el impacto de las crisis económicas o relacionadas con el clima. ( pág. 22)

Se considera importante resaltar que las sociedades que se adaptan a la protección de personas contra los distintos tipos de adversidades son aquellas que basan sus políticas públicas en un principio universal de protección, también es así que la falta de una cohesión social implica un desequilibrio que ocasiona violencia y conflicto generando especialmente situaciones en donde no existe igualdad.

### 1.3.1 Vulnerabilidad del género femenino

La vulnerabilidad del género femenino se manifiesta de distintas formas en la sociedad, respecto a la visibilización del estado de vulnerabilidad respecto a la violencia que sufren las mujeres el (INEGI, 2021) mediante la encuesta denominada Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares, marco conceptual (2016) obtuvo información de datos que van más allá de la obtención de datos duros o cuantificaciones ya que también muestran vivencias y detalles de las mismas mujeres

## ENDIREH 2016: PREVALENCIA TOTAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



Diagrama 1.2

Fuente: Obtenida de (INEGI, 2021, pág. 18)

Observando que.... la prevalencia de la violencia hacia las mujeres según el INEGI (2021) ejercida en cualquier aspecto de la vida diaria establecida en la encuesta ENDIREH (2016) por ámbitos que van desde el emocional, económica o patrimonial hasta el físico y sexual a lo largo de su vida según la encuesta y establecido por INMUJERES (2016) lo siguiente:

Entre los principales resultados de 2016, destaca que dos terceras partes (66.1%) de las mujeres de 15 años y más reconocieron haber experimentado por lo menos un incidente de violencia a lo largo de su vida por parte de cualquier agresor: 49% ha sufrido violencia emocional; 29% ha padecido violencia económica o patrimonial; 34% ha sido víctima de violencia física y 41.3% de violencia sexual (INMUJERES, 2016, pág. 1)

Se deduce que las mujeres respecto a las estadísticas son un sector poblacional que a lo largo de su vida sufre violencia de distintos tipos; La violencia contra las mujeres se presenta conforme a las estadísticas de ENDIREH 2016 en distintos ámbitos siendo la concurrencia de una forma distinta debido a la temporalidad.

Ante la notable violación de derechos que sufren las mujeres surge la necesidad de establecer instrumentos particulares de protección respecto a su esfera de derechos



pues las circunstancias sociales obligan a instrumentarlas de acuerdo a Naciones Unidas (2014)

Para lograr una igualdad sustantiva es preciso tener en cuenta tanto las desigualdades históricas como las circunstancias de las mujeres en un determinado contexto. Por consiguiente, el Estado puede verse obligado a adoptar medidas positivas para paliar las desventajas y las necesidades específicas de las mujeres. (pág. 32).

Es ante la necesidad de las conductas que violan la esfera de derechos humanos de las mujeres que el Estado se obliga a la creación de políticas que ayuden a la creación de instrumentos jurídicos para adecuar en el ámbito gubernamental las estrategias que ayuden a la creación de igualdad adoptando medidas positivas para erradicar estas acciones.

Existen diversas dimensiones respecto a las causas que llevan a estar a una persona en un estado de vulnerabilidad:

La vulnerabilidad de género implica tomar en consideración no sólo los ejes multicausales (algunos de ellos enunciados anteriormente, y otros elaborados tradicionalmente en este tema), sino que en este caso también resulta fundamental comprender las especificidades recurrentes en la construcción del género femenino, que casi de manera natural ha sido colocado en desventaja en relación con el género masculino, incluso hasta nuestros días, cuando aparentemente, la equiparación de oportunidades sociales comienza a tener ciertos atisbos de igualdad, al menos en algunos contextos muy específicos, pero esto, como sabemos, no implica que se hayan logrado la equidad o igualdad en el plano de los derechos entre hombres y mujeres, entre clases sociales y, mucho menos, entre grupos diferenciados como las razas o las etnias. (Flores, 2014, pág. 46)

Esto puede relacionarse directamente con los sistemas que intervienen para que la violencia contra la mujer sea un acto normalizado y difícil de contrarrestar por parte del sistema gubernamental, toda vez que la misma sociedad legitima una gran

cantidad de actos y omisiones que conllevan de manera intrínseca la superioridad de lo masculino en relación con lo femenino, por ello el género femenino debido a la no equiparación de las oportunidades sociales como se expone anteriormente, se encuentra en una lucha constante de equidad e igualdad en el plano de derechos para las mujeres y los hombres.

Los ámbitos según el INEGI (2021) en los que ocurre la violencia se exponen a continuación con el siguiente diagrama elaborado a través de la encuesta denominada ENDIREH (2016)

## ENDIREH 2016: VIOLENCIAS POR ÁMBITO DE OCURRENCIA Y TEMPORALIDAD



Grafica 1.3

Fuente: Obtenida de (INEGI, 2021, pág. 19)

Explicando el diagrama que muestra la violencia que sufren las mujeres en los distintos ámbitos de la vida diaria como el escolar, laboral, familiar, pareja y comunitaria según análisis de INMUJERES (2016) en el ámbito escolar la prevalencia nacional de violencia escolar asciende a 25.3%; donde las mujeres han referido que durante su vida de estudiante padecieron principalmente violencia física, en referencia a la misma encuesta realizada por el INEGI (2021) en el ámbito laboral El 26.6% de las mujeres que trabajan o trabajaron alguna vez, han experimentado algún acto violento, o de discriminación por razones de género o por embarazo analizando de la misma forma el ámbito comunitario se concluye de acuerdo a INMUJERES (2016) el 34.3% de todas las mujeres de 15 años y más han sufrido a lo largo de su vida situaciones como: tocamientos o manoseos, agresiones físicas, frases ofensivas de carácter sexual, insinuaciones o propuestas para tener relaciones sexuales, obligación de mirar o realizar actos sexuales, de esta forma también mediante el análisis del diagrama logra demostrar que en el ámbito familiar sin considerar al esposo o pareja, 10.3% de las mujeres de 15 años y más refirieron

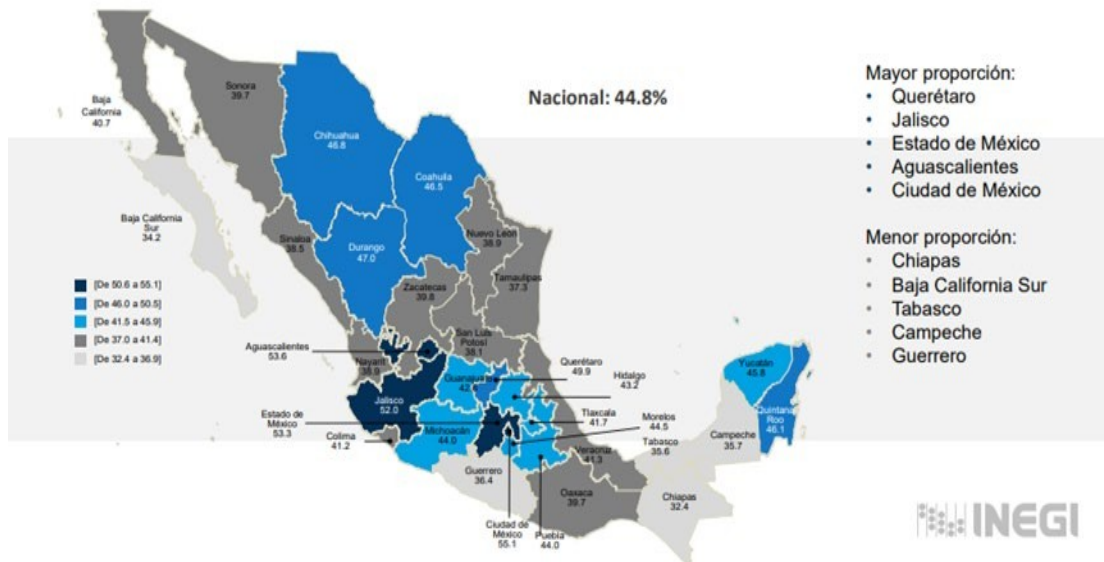
haber padecido violencia en su contra por parte de algún integrante de su familia, durante los 12 meses previos a la ENDIREH (2016)

La estadística presenta un indicador dirigido a conocer casos de violencia física o sexual a lo largo de la última relación de pareja, las instancias de ayuda a las que acudieron las mujeres que afirmaron haber sido víctimas de esos particulares tipos de violencia; señalando las formas de violencia en los ámbitos público y privado de las vidas cotidianas de las mujeres.

Justificando que las mujeres a lo largo de su vida y en los distintos aspectos sufren violencia, destacando de esta forma que las características encuadran perfecto para ser consideradas dentro de los grupos vulnerables, colocándola en desventaja por las características sexo-genéricas.

## ENDIREH 2016: PREVALENCIA TOTAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES POR ENTIDAD FEDERATIVA

21



Mapa 1.4

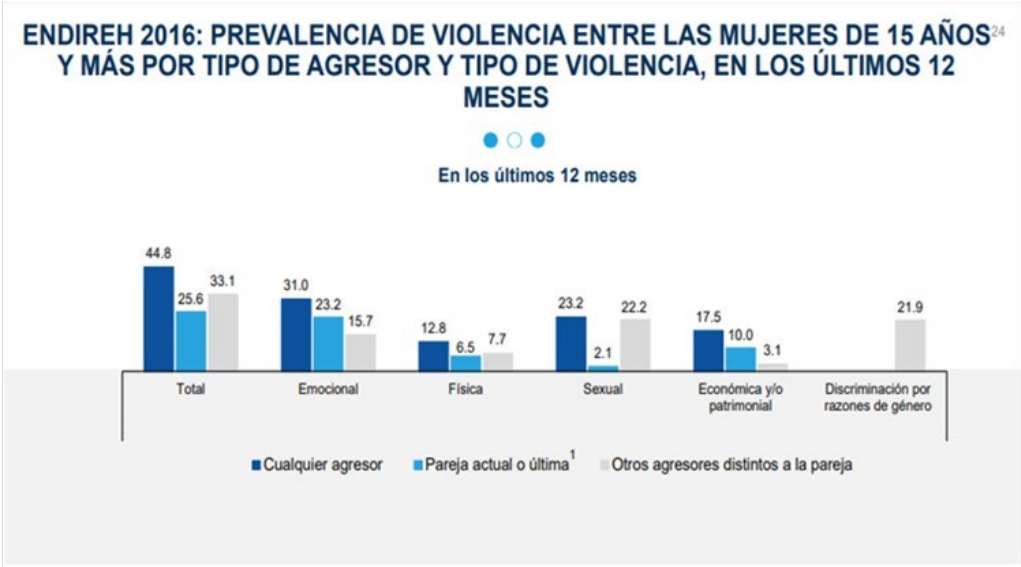
Fuente: (INEGI, 2021, pág. 20)

Derivado del mapa que muestra la prevalencia total de violencia contra las mujeres obtenida de ENDIREH (2016) porcentualmente se muestra por Estados, de mayor proporción a menor proporción entre los principales se encuentra Querétaro, Jalisco, Estado de México, Aguascalientes, Ciudad de México y entre los Estados que tienen un menor índice de prevalencia se encuentran Chiapas, Baja California Sur, Tabasco, Campeche, Guerrero.

El INEGI (2021) contempla entre otros indicadores a las mujeres de 15 años y más, por entidad federativa, según condición de violencia hacia ellas por parte de su pareja y tipos de violencia padecida en los últimos 12 meses, considerando la violencia emocional, económica, física, sexual y no especificada, así como aquellas mujeres que nunca han tenido incidentes de violencia.

Sustentando de esta forma la prevalencia de violencia contra la mujer y explicando que los colores más claros como grises muestran los Estados con menor porcentaje de violencia mientras que los colores azules de mayor intensidad muestran los índices más altos.

En la gráfica que se muestra a continuación se muestran los tipos de agresores que vulneran el derecho humano a una vida libre de violencia tomando un rango de edad de 15 años en adelante esto es que la muestra engloba adolescentes y mujeres.



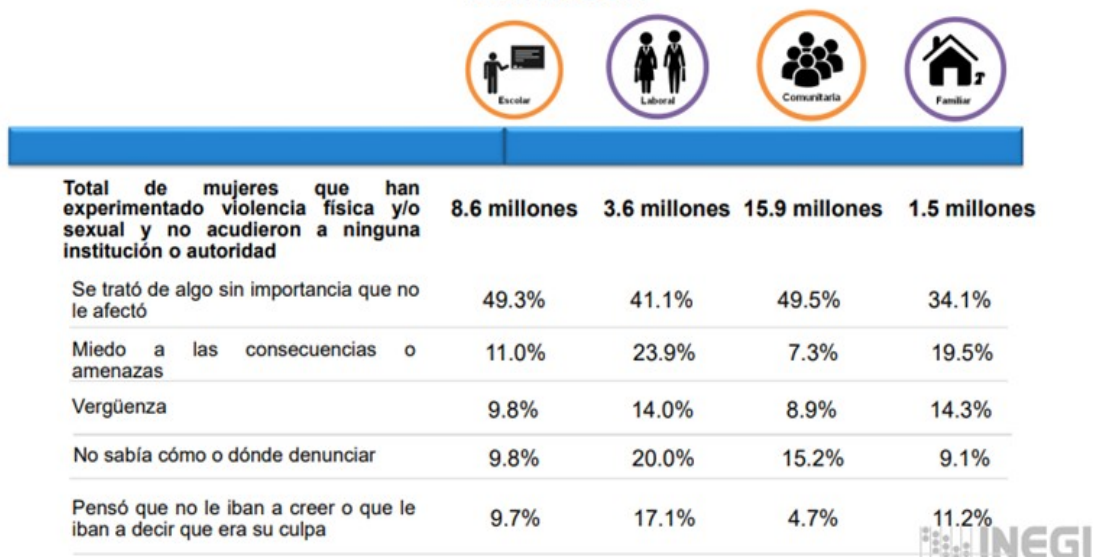
Grafica 1.5

Fuente: (INEGI, 2021, pág. 21)

Deduciendo de la gráfica anterior que la prevalencia de violencia por el tipo de agresor muestra que en los últimos doce meses considerado como “cualquier agresor tuvo una incidencia mayormente en el aspecto emocional seguido por el ámbito físico, así como en el aspecto sexual, finalizando con el ámbito económico y patrimonial, la gráfica muestra este aspecto con el color más intenso siendo el de mayor porcentaje, situando de esta forma la violencia emocional con mayor incidencia cometida por cualquier agresor en un 31.0% por la pareja actual en un 23.2% y por otros agresores distintos a la pareja en un 15.7% siguiendo de esta forma la violencia física cometida por cualquier agresor, seguida por la violencia física cometida por cualquier agresor en un 12.8% asimismo con un 6.5% cometida por la pareja actual o última es así que en el siguiente rubro 22.2% es cometida por otros agresores distintos a la pareja y finalizando de esta forma con la violencia económica y o patrimonial cometida por cualquier agresor en un 17.5% por

consecuente en un 10.0% es cometida por cualquier agresor es así que el resto 3.1% es cometida por otros agresores distintos a la pareja.

### ENDIREH 2016: RAZONES POR LAS QUE NO BUSCAN AYUDA, ATENCIÓN O NO DENUNCIAN



Cuadro de porcentajes 1.6

Fuente: Obtenida de (INEGI, 2021, pág. 37)

Las mujeres que son víctimas al no recibir la protección del Estado, al no poder hacer efectivos los derechos que a su favor reconoce la CPEUM (2021) mediante la reforma del 2011 que de acuerdo a Salazar (2014)

La materialización práctica de las disposiciones constitucionales dependerá de que se traduzcan en normas, políticas y prácticas en el conjunto de áreas y niveles que componen al Estado mexicano y, finalmente, de la apropiación que hagan los ciudadanos en su quehacer diario de los principios de la Constitución. Una condición para que ello suceda es que se extienda el conocimiento colectivo sobre la reforma constitucional en materia de derechos humanos y sus implicaciones entre los servidores públicos y los responsables del funcionamiento de las instituciones del Estado, así como entre los más diversos actores de la sociedad mexicana.(pág.12).

Es importante mencionar que el pleno ejercicio de los derechos que se encuentran positivizados en el ordenamiento jurídico solo se puede materializar por los ciudadanos pues depende de ellos la exigencia de los mismos mediante los mecanismos instrumentados por el Estado tendientes al desarrollo integral de la familia.

Es mediante el bloque constitucional que el Estado en el uso de sus funciones y conforme a Salazar (2014) la reforma constitucional en materia de derechos humanos cambia el enfoque de actuación conforme al siguiente:

- Cambiar el enfoque de personas con necesidades que deben ser asistidas al enfoque de sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas para modificar la lógica de los procesos de elaboración de políticas públicas.
- Tener presentes las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, los elementos básicos de los derechos humanos y sus principios de aplicación.
- Acudir a los estándares internacionales para asignar contenidos a obligaciones estatales, elementos básicos y principios de aplicación de los derechos humanos (pág. 28).

Estos estándares internacionales que se contempla el ejercicio de los derechos de las mujeres y entre ellos los mecanismos que contemplan la protección del derecho humano a una vida libre de violencia establecido y fundamentado en las legislaciones mexicanas creadas particularmente para el acceso pleno a este derecho siendo entre las principales mencionar la LAMVLVEM (2021) la Ley General de Víctimas (LGV, 2021) y la LGAMVV (2021) así como la LITOMHEM (2010) entre distintos instrumentos que el Estado mexicano ha legislado bajo los estándares del marco de derecho internacional y realizando su actuación a través de distintas instituciones para emplear el debido proceso para prevenir, investigar, sancionar y erradicar.



Al respecto el libro de Arguedas (2011) titulado El derecho humano a una vida libre de violencia , señala que las encuestas sirven para visibilizar no solamente el delito en sí, sino también son de gran utilidad para identificar el panorama que enfrentan y sufren las mujeres en la vida diaria, entendiendo que no todas las mujeres lo viven pero si una gran población de ellas, y reconociendo que sólo una muestra en los procesos estadísticos revelan datos de acercamiento a su realidad respecto al ejercicio de sus derechos frente a una grave violación de los mismos ante el sistema gubernamental, enfatizando al respecto que:

Los numerosos reportes nacionales y regionales, sobre la gravedad de la situación que enfrentan las mujeres víctimas de violencia nos pone de manifiesto que no basta con recordarle a los Estados que, conforme a sus obligaciones en el marco del derecho internacional, deben emplear la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. El clima de terror feminicida que viene in crescendo en la región mesoamericana es el indicador más contundente de que la garantía del acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos alcanza a un número pequeño de mujeres en la región, lo que indica que el cumplimiento de la obligación de los Estados de garantizar el acceso a la justicia, está aún muy lejos de acatarse. (pág. 49)

Deduciendo de lo anterior que las estadísticas muestran la gravedad de la situación y que conforme a las obligaciones del Estado respecto al marco internacional se establece la debida diligencia de las acciones para investigar, sancionar, prevenir y erradicar la violencia, pero estas se complican cuando se enfrentan ante una situación de “terror feminicida”.

## 1.4 Características del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres

Las características del derecho a una vida libre de violencia se establecen en los derechos humanos debido a su indivisibilidad y simplificándolo de la siguiente forma la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)(2018):

Son universales, porque corresponden a todas las personas sin excepción.

Son interdependientes, porque todos los derechos humanos se encuentran vinculados y requieren de su respeto y protección recíproca.

Son indivisibles, porque no se puede fragmentar su respeto.

Son progresivos, porque permiten su ampliación en protección, contenido y eficacia. El Estado tiene la obligación de procurar su cumplimiento. Este principio implica la no regresividad en el reconocimiento y en la garantía de los derechos. (pág. 6)

Entre las características que posee este derecho que garantiza el pleno desarrollo de la mujer se encuentra la universalidad haciendo referencia que toda mujer dentro del territorio es poseedora de este derecho, siguiendo con la interdependencia pues los derechos que prevén la seguridad de la mujer son concatenados, aludiendo a la indivisibilidad debido a que no se fragmentan y finalmente la progresividad permitiendo la protección y eficacia de todos.

Los derechos humanos son los estándares para el respeto a la dignidad humana de toda persona, estos mismos derechos se rigen bajo distintos principios los cuales reconocen el goce y ejercicio de las libertades en un marco de igualdad sustantiva entre los seres humanos de acuerdo a Montiel (2007):

Los derechos humanos proveen un marco universal de estándares para la integridad y la dignidad de todas las personas. Este marco se encuentra basado en los principios de libertad, igualdad, equidad, solidaridad, inviolabilidad, inclusión, diversidad, participación y comunicación que se

reconocen como condición para la realización de otras libertades igualmente importantes como la de expresión (pág. 124)

Conforme al marco universal de estándares de integridad, se reconoce la condición de toda persona sustentada en los distintos principios que dan oportunidad a la participación y comunicación estableciendo la realización de libertades.

### 1.5 Elementos del derecho fundamental a una vida libre de violencia de las mujeres

Los derechos humanos tienen su conceptualización respecto a la definición que establecen diferentes instituciones internacionales y nacionales derivada de diferentes contextos históricos como lo establece Aguilera & López (2014):

En este sentido es necesario ofrecer un concepto mínimo de derechos humanos para dar solución a las cuestiones que pretendemos resolver. De este modo podemos definir los Derechos humanos como: Conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben de ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. (pág. 28)

Los derechos son entonces en este momento histórico de la sociedad el conjunto de prerrogativas que tenemos como personas referente a nuestra dignidad humana libertad e igualdad, las cuales se deben positivizar dentro de la normatividad mexicana haciéndola necesaria para el ejercicio de derechos.

Entendiendo esta conceptualización de derechos humanos es necesario ahora abundar en el concepto como lo menciona Aguilera & López (2014):

En síntesis, los Derechos humanos constituyen en sí categorías inacabadas de pretensiones, recogidas a nivel tanto nacional como internacional constituidas incluso a partir de principio éticos, tales como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad, la seguridad, entre

otros valores, pero que no todos pueden ser exigibles, dado su carácter de eticidad. (pág. 28)

Deduciendo de lo anterior que el concepto de derechos humanos después del cambio de realidades sociales que ha sufrido debido a la utilización en distintas áreas, constituye a nivel nacional como internacional una categoría que emana de los principios del deber ser establecidos en la dignidad humana, el desarrollo de la personalidad, la libertad, la seguridad entre otros de suma importancia.

Para abundar en el tema es importante conocer el concepto de derecho fundamental pues no solo implica la positivización en la normatividad, sino que implica una tutela del Estado referente a todo el sistema político de acuerdo a Fraguas (2015):

Podríamos señalar que los Derechos Fundamentales son los Derechos Constitucionales, es decir, aquellos Derechos Humanos garantizados con rango constitucional considerados como esenciales en el sistema político, que la Constitución reconoce y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona; Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías de tutela y reforma (pág. 118)

Los derechos fundamentales son los derechos que están establecidos en la normatividad jurídica es decir están consagrados en la constitución CPEUM (2021) y considerados esenciales para el libre desarrollo de las personas es decir todo derecho que se encuentra en los instrumentos jurídicos pues constituyen elementos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna; (Carbonell, 2004, pág. 5) Estos elementos de protección que constituyen los derechos positivizados en la normatividad jurídica son elementos de protección que históricamente nacen a partir de luchas y revoluciones en diferentes momentos de la vida pues nuevamente de acuerdo con Carbonell (2004) establece que:

Históricamente, todos los derechos fundamentales han sido sancionados, en las diversas cartas fundamentales, como resultado de luchas o revoluciones que, en diferentes momentos, han rasgado el velo de normalidad y naturalidad que ocultaba una opresión o discriminación precedente: desde la libertad de conciencia de las otras libertades fundamentales, desde los derechos políticos a los derechos de los trabajadores, desde los derechos de las mujeres a los derechos sociales. Estos derechos han sido siempre conquistados como otras tantas formas de tutela en defensa de los sujetos más débiles, contra la ley del más fuerte — iglesias, soberanos , mayorías, aparatos policiales o judiciales, empleadores, potestades paternas o maritales —que regia su ausencia. ( pág. 31)

Es mediante esta lucha que nacen los derechos fundamentales también en México y que se establecen de la misma forma a raíz de una lucha constante para defender a los sectores más vulnerables, desde los derechos políticos hasta los derechos sociales las formas en las que el Estado suele iniciar la tutela de un derecho y plasamarlo en el ordenamiento jurídico es mediante la conquista.

En México esta tutela de derechos se plasma en la CPEUM (2011) el surgimiento de esta positivización en la legislación mexicana nace en lo que jerárquicamente es considerada nuestra ley suprema de acuerdo con Carbonell (2004) quien señala:

Que serán derechos fundamentales, para el sistema jurídico nacional, los que estén previstos como tales para la Constitución. Esto, siendo cierto, no agota sin embargo el cuadro de derechos fundamentales en el sistema constitucional mexicano. La constitución incorpora al ordenamiento jurídico, por medio de varias fuentes de derecho. (pág. 31)

Deduciendo que los derechos fundamentales que se encuentran dentro de la constitución se incorporan mediante distintas fuentes, teniendo como base de los la dignidad humana, por ello, la CPEUM se considera la norma básica para la validación de distintos ordenamientos jurídicos nacionales, pues es además el marco de referencia según Carbonell, al señalar:

La Constitución es la norma básica que articula el ordenamiento jurídico. Los ordenamientos jurídicos modernos son muy complejos y las fuentes que dentro de ellos, pueden crear válidamente normas jurídicas son múltiples. Por ello, hoy la Constitución ya no es el centro que hace que el resto de las normas pasen por su tamiz para ser validas. Sino que se ha convertido simplemente en el marco de referencia dentro del cual pueden tener expresión las diversas opciones políticas y/o técnicas que tomen los legisladores u otros agentes del poder de creación normativa. (Carbonell, 2004, pág. 52)

El surgimiento del acervo jurídico de legislaciones que goza la ciudadanía del Estado mexicano es derivado del marco referencial que tiene la CPEUM, y que emanan del sistema político internacional que por principio de convencionalidad y por interpretación conforme, la CPEUM permite que sean adoptados por el sistema jurídico mexicano para la obligatoriedad en materia de protección de los derechos fundamentales por el sistema gubernamental; Es de esta forma que los derechos fundamentales constituyen aquellas instituciones recogidas por los ordenamientos jurídicos vigentes, aplicables y exigibles tanto nacional como internacionalmente. Al respecto María Fernanda Sánchez en su artículo El Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, señala: “todas las garantías tienen en común el dato de haber sido previstas a sabiendas de que su falta daría lugar a la violación del derecho que, en cada caso, constituye su objeto” (Sánchez, 2017, pág. 8)

Estableciendo de esta forma que referente al reconocimiento de derechos, es importante mencionar los ordenamientos jurídicos aplicables que enuncian el medio de protección judicial aplicable, según la técnica jurídica dirigida a la tutela de estos derechos.

Los catálogos para la calificación a derechos humanos emitidos por las comisiones Estatales de derechos humanos van adquiriendo un marco conceptual derivado del sistema normativo en materia de protección de derechos fundamentales y generan a su vez, los elementos que le componen a cada derecho. Para el caso del derecho a una vida libre de violencia la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de

México en su catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos CDHCM (2019) de los años 2010 y 2019 contemplan una notable diferencia debido a la reforma del año 2011 y a la CPEUM en materia de derechos humanos, que a continuación podremos apreciar dentro del cuadro comparativo.

<b>Violaciones al derecho a una vida libre de violencia</b>	
Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos del año 2010 ( <b>CDHDF, 2010</b> )	Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos del año 2019 (CDHCM, 2019)
<p>a) Omisión en la protección de la familia contra la violencia</p> <p>b) Omisión en la protección contra la violencia en la vía pública, lugares públicos y espectáculos.</p> <p>c) Omisión para prestar auxilio cuando ocurre violencia en centros escolares o de trabajo.</p> <p>d) Omisión en la protección contra la violencia de índole sexual. e) Omisión para prestar auxilio cuando ocurre maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Omisión de implementar medidas para erradicar la violencia en contra de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y personas lgbtttiqap+.</li> <li>• Omisión de garantizar la protección frente a la violencia al interior de la familia en contra de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y personas lgbtttiqap+.</li> <li>• Omisión de garantizar la protección frente a la violencia en lugares públicos, en la comunidad o en espectáculos en contra de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y personas lgbtttiqap+.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Omisión de garantizar la protección frente a la violencia en centros escolares y de trabajo en contra de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y personas lgbtttiqap+.</li> <li>• Omisión de garantizar la protección frente a la violencia institucional en contra de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y personas lgbtttiqap+.</li> <li>• Omisión de garantizar la protección a niñas, niños, adolescentes, y personas mayores contra el descuido, la negligencia, el maltrato, el abandono o el abuso físico, psicológico o sexual.</li> </ul>
--	--

Cuadro comparativo 1.6 Elaboración propia a partir de los catálogos para la calificación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHDF, 2010) (CDHCM, 2019).

El derecho a una vida libre de violencia abre la posibilidad del efectivo ejercicio de los demás derechos humanos de las personas, en tanto que particularmente busca según se menciona en el catálogo de la CDHCM (2019)

Garantizar que las mujeres sean libres de toda forma de discriminación y violencia, ambas como manifestaciones de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que impiden y anulan



gravemente el goce de derechos en comparación con el otro género; Como ha precisado la relatora especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, todos los derechos humanos susceptibles de ser vulnerados en casos de violencia contra las mujeres forman parte del derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y violencia. (pág. 137)

Como es preciso mencionar las mujeres tienen derecho a una vida libre de discriminación y violencia, por consecuencia se deben garantizar todos los derechos humanos de las mujeres que forman parte del derecho a una vida libre de violencia, dentro del mismo catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos de la CDHCM 2019 se contemplan los derechos específicos a partir del derecho a una vida libre de violencia de la siguiente forma:

- Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.
- Derecho de las niñas, los niños y las y los adolescentes a vivir una vida libre de violencia.
- Derecho de las personas mayores a vivir una vida libre violencia.
- Derecho de las personas con discapacidad a vivir una vida libre de violencia.
- Derecho de las personas lgbtttiqap+ a vivir una vida libre de violencia.
- Derecho a la protección contra la violencia al interior de la familia.
- Derecho a la protección contra la violencia en lugares públicos, en la comunidad y en espectáculos.
- Derecho a la protección contra la violencia en los centros escolares y de trabajo.
- Derecho a la protección contra la violencia institucional. (CDHCM, 2019, pág. 139)

Estos derechos específicos a partir del derecho a una vida libre de violencia contemplan los grupos denominados como vulnerables incluidas las mujeres debido a las características específico; Partiendo de los derechos que se menciona anteriormente el primero que se encuentra en el listado es el Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, estableciéndolo como específico porque todos estos derechos tienen una característica particular, y es que son derechos de

distintos sectores sociales enfocados a grupos vulnerables, por mencionar algún ejemplo también en el listado se encuentra el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, como se había enunciado con anterioridad los grupos vulnerables nacen a partir de situaciones sociales de desigualdad lo cual obliga al Estado a crear instrumentos jurídicos de protección específica es por ello que este derecho a una vida libre de violencia contempla socialmente a los sectores con características de vulnerabilidad.

## 1.6 Naturaleza jurídica del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres

El derecho humano a una vida libre de violencia se encuentra establecido en los distintos instrumentos del ordenamiento jurídico de rango internacional a los que se adherido México, entre los principales se encuentra la CEDAW (1979) y DEVAM, (1993) que en su párrafo quinto establece lo siguiente:

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer (Párr.5)

La violación a derechos humanos y libertades fundamentales establece la creación de un doble instrumento internacional que reconoce que la violación a este derecho humano de las mujeres es de suma importancia para legislar nuevamente conforme al descuido y falta de protección.

Ante esta situación de violación a derechos humanos se reforma el artículo primero de la CPEUM (2021) en el año 2011 siendo este el punto de partida para la incorporación del llamado bloque de constitucionalidad o bloque de derechos de acuerdo con Salazar del Instituto Belisario Domínguez (2014):

El artículo 1° constitucional es el eje articulador para la implementación de todas estas reformas. Se trata de una norma que entre otros elementos,

incorpora un concepto de gran relevancia en este sentido y que también ha sido objeto de múltiples polémicas: el bloque de constitucionalidad o bloque de derechos. (pág. 19)

Es importante resaltar que esta reforma incorpora nuevos elementos al ordenamiento jurídico y es el punto de partida para el bloque de derechos para establecer un sistema completo de protección.

Para comprender el bloque derechos humanos o bloque constitucional es importante mencionar que esta figura se materializa a partir de la incorporación de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, de forma obligatoria y coercible ante el sistema jurídico mexicano; donde el principio constitucional de interpretación conforme tiene la finalidad de garantizar que, a pesar de la ampliación de la materia constitucional para hacer efectivos los documentos del sistema político internacional en materia de derechos humanos, siga existiendo una coherencia normativa. De acuerdo con Salazar (2014) “Esto es posible porque impone a los jueces la obligación de procurar la armonización, complementariedad e integración de las normas constitucionales y convencionales con aquellas que provienen de fuentes de menor jerarquía normativa” (pág. 19)

Todo ello incorporado en la CPEUM a partir de la reforma del 2011 para procurar que no se contravenga en las disposiciones de mayor protección a la persona o sujeto de derechos; Es por lo anterior que el reconocimiento constitucional de la concepción de los derechos humanos se establecen los derechos fundamentales basados en el respeto, calidad de vida y desarrollo para la dignidad humana.

## **Capítulo II Análisis sistémico de los factores político y cultural del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres como derecho fundamental en México**

Para la construcción de este segundo capítulo se realiza a partir de una perspectiva sistémica, el presente capítulo desarrollará un estudio multidisciplinario desde la observación teniendo como partida los factores que problematizaron el objeto de estudio durante el 2020 porque aun creando instituciones e instrumentos que protegen el derecho a una vida libre de violencia este es materialmente limitado, nulificado y desconocidos por prácticas socio-culturales.

El presente apartado se desarrolla a partir de la observación como lo menciona Torres (1996) la observación es fundamental dentro de la teoría

El observar está contenido en la forma constitutiva de lo social en la media en que es la sociedad (la comunicación) quien ante toda observación particular se entiende a sí misma como el observador: "A esto se agrega lo que hace distinguirse a la comunicación de los procesos biológicos de cualquier tipo: la comunicación es una operación provista de la capacidad de auto observarse. Cada comunicación debe comunicar, al mismo tiempo, que ella misma es una comunicación y debe hacer énfasis en quién ha comunicado y qué ha comunicado, para que la comunicación que se empalme pueda ser determinada y pueda continuar (pág. 17)

Es mediante la observación que el presente apartado desarrolla los factores político y cultural del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres como derecho fundamental realizando un analisis exhausto de estos dos factores para visibilizar la realidad social de las mujeres.

## 2.1 Sistema político internacional del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres obligatoria para México

Las bases del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres se encuentran en la política internacional es preciso mencionar que estos instrumentos son los que consagran un acervo normativo para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres mencionándolo de esta forma lo establece Salazar (2014):

Las obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos involucran necesariamente a las políticas públicas, que en general tienen el objetivo de encarar y resolver problemas públicos de forma racional a través de procesos de acciones gubernamentales. La preocupación por la racionalidad de la acción gubernamental se sustenta en que las políticas públicas deben dirigirse a la consecución del bienestar público a partir de acciones que se realizan con recursos públicos que, además, siempre son escasos. Por lo tanto, los mecanismos o procedimientos a través de los cuales se concreten deben obtener el mayor bienestar posible de la forma más racional apegada a los principios de eficiencia, eficacia, economía, productividad y oportunidad. De hecho, son precisamente estos principios los que dotan de racionalidad a las políticas públicas. (pág. 28)

Por ello, en materia derechos humanos necesariamente se involucraran todos los documentos del sistema político internacional para generar protección a la mujer que implementan políticas públicas en materia de derecho humanos, con el objetivo de afrontar problemas públicos a través de acciones gubernamentales de los Estados que se obligan en la firma y ratificación de los documentos internacionales, que protegen los derechos de las mujeres que concreten obtener mayor bienestar a continuación se muestra un cuadro de los distintos instrumentos internacionales.

<b>INSTRUMENTO INTERNACIONAL</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer.</b>	La (OEA, 1936) su artículo 1º la establece la prohibición de distinción basada en sexo, en materia de nacionalidad, aunado al preámbulo del mismo instrumento en el que se establece expresamente el sujeto de protección, esto es, la mujer. (OEA, 1936: párr.1)
<b>Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.</b>	La (OEA, 1948) establece en su artículo 1º la prohibición de negar o restringir el voto y posibilidad de ser elegido para un cargo nacional por razones de sexo, tomando en cuenta lo expresado en el considerando de la convención en el que reconoce “Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre” (OEA, 1948: párr.1).
<b>Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.</b>	La (UN, 1951) reprime la trata de personas, estableciendo en su artículo 1º prohibiciones y contempla el a castigo a quienes promuevan la prostitución para satisfacer las pasiones de otras personas incluyendo las tentativas (UN, 1951:art.1)

<p><b>Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.</b></p>	<p>La (UN, 1953) reconoce que toda persona tiene derecho a participar en la vida política de su país en igualdad de oportunidades; asimismo, establece expresamente que las mujeres tienen derecho a votar, a aspirar y ejercer cargos públicos en sus países en igualdad de condiciones que los hombres, sin distinción alguna (UN, 1953: Párr.1).</p>
<p><b>Convención Sobre Nacionalidad de la Mujer Casada.</b></p>	<p>La (UN, 1957) establece en su artículo 1º que la situación de nacionalidad del cónyuge de una mujer no afecta de forma automática la suya, por lo que establece la obligación de los Estados parte a respetar dicha situación y modificar su situación jurídica solo a través de su solicitud (UN, 1957:art.1).</p>
<p><b>Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.</b></p>	<p>La (UN, 1967) establece en su artículo 1º obligaciones directas para los Estados parte, en las que se les requiere terminar con cualquier forma de desigualdad o discriminación contra la mujer, esto es, se les obliga a normar en favor de alcanzar la igualdad absoluta entre personas (UN, 1967:art.1)</p>
<p><b>Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.</b></p>	<p>La (UN, 1974) Prohíbe en su artículo 1º a los grupos militares, en sus operaciones, realizar determinadas acciones que en gran medida tienen</p>

	<p>como consecuencia la afectación de personas ajenas a los conflictos, esto es, a mujeres y niños, sufriendo daños en su mayoría irreparables. (UN, 1974:art.1)</p>
<p><b>Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.</b></p>	<p>La (UN, 1979) establece en su primero artículos 1º y 2º derechos e impone obligaciones a los Estados parte para el pleno desarrollo de la personalidad y dignidad de la mujer prescribiendo como principios fundamentales la igualdad, no discriminación y libertad. (UN, 1979:arts.1 y 2)</p>
<p><b>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer.</b></p>	<p>La (OEA, 1994) define la violencia contra la mujer en su artículo 1º proscribiéndola y reconociendo el derecho humano a tener una vida libre de violencia configurando su fundamento en otros derechos humanos resumidos en igualdad, no discriminación, libertad, integridad y seguridad (OEA, 1994:art.1)</p>
<p><b>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.</b></p>	<p>La (UN, 1995) promueve en su 3º artículo promeve los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad (UN, 1995:art.3).</p>



<p><b>Convenio sobre igualdad de remuneración de la OIT.</b></p>	<p>La (OIT, 1951) Establece un principio de igualdad en las retribuciones y reconoce la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, o sea, las tasas de remuneración deben ser fijadas sin distinción de sexo (OIT, 1951:párr.1)</p>
<p><b>Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.</b></p>	<p>La (UN, 1938) Establece en su artículo 1º la obligación de los estados partes para castigar a la persona que aun con el consentimiento de la mujer mayor de edad, la promueva para satisfacer pasiones ajenas y ejerza la prostitución en otro país (UN, 1938:art.1)</p>
<p><b>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.</b></p>	<p>La (UN, 1993) lo que se comprende como violencia contra la mujer, abarcando esencialmente los aspectos físico, psicológico y sexual, sin limitarla a éstas. Asimismo, enuncia derechos humanos específicos de las mujeres y la obligación directa de los Estados de respetarlos. (UN, 1993:art.1)</p>
<p><b>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.</b></p>	<p>La (UN, 1979) en su artículo 1º establece que "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su</p>

	<p>estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera . (UN, 1979:art.1)</p>
--	--

Tabla de 2.1. Elaboración propia a partir de instrumentos internacionales firmados y ratificados por México en materia de protección de derechos e las mujeres.

Es preciso resaltar que los instrumentos de política internacional que obliga al Estado mexicano a la toma de acciones en materia de derechos humanos de las mujeres promueven acciones afirmativas a fin de empoderar a la mujer para que de esta forma sea menos probable que pudiese convertirse en víctima de algún tipo de violencia de acuerdo con Díaz (2017):

Entre las acciones tomadas por los Estados se puede citar la adopción de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, como son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, cuya entrada en vigor para México fue el 3 de septiembre de 1981; de igual forma en la región Americana desde el año 1995 se cuenta con un instrumento internacional en materia de violencia contra las mujeres, denominado “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belem do Pará México ratificó este instrumento en el año 1998, solamente por citar algunos instrumentos en materia de género ( pág. 11)

Deduciendo que la adopción de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que solidifican la normatividad jurídica mexicana para la igualdad de oportunidades entre los más importantes se encuentra la (UN, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979) documento a nivel internacional que establece las bases para erradicar la discriminación contra la mujer.

Estos instrumentos internacionales son de suma importancia para establecer las bases de un marco normativo de protección, para atender las distintas conductas de desigualdad social, entre muchos documentos importantes en materia de derechos humanos como a continuación lo detalla María Fernanda Sánchez:

A nivel jurídico se cuenta con un marco de protección relativamente amplio, tanto a nivel nacional como internacional. Partiendo al contexto internacional, México es parte de dos instrumentos internacionales importantes para atender la discriminación y la violencia de género, entre muchos otros instrumentos en materia de derechos humanos, nos referimos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Convención de CEDAW), ratificada por México el 23 de marzo de 1981, con entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981; el segundo instrumento es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ratificada por México el 26 de noviembre de 1996 y entró en vigor en México el 12 de diciembre de 1998. (Sánchez, 2017, pág. 16)

El sistema jurídico en el marco de protección internacional es sumamente importante para atender las distintas formas de violencia a la mujer, desde el siglo pasado en materia de derechos humanos las legislaciones protegían los derechos de las mujeres para vivir integralmente en los espacios públicos y privados.

## 2.2 Sistema político mexicano para el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres.

Este plan (PND) (República, 2019-2024) El sistema político mexicano del poder ejecutivo federal en la administración de Andrés Manuel López Obrador está desarrollado a partir de su plan nacional de desarrollo y se plantea la dirección con la que se conducirá la actuación del gobierno este plan estableciendo lo siguiente:

Tenemos ante el mundo la responsabilidad de construir una propuesta posneoliberal y de convertirla en un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales. Debemos

demostrar que sin autoritarismo es posible imprimir un rumbo nacional; que la modernidad puede ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie y que el desarrollo no tiene porque ser contrario a la justicia social. Tales son los lineamientos en los que se enmarca el Plan Nacional de Desarrollo (pág. 8)

Contemplando la responsabilidad de desarrollar un modelo viable ante el ordenamiento político respecto a la convivencia de sectores sociales encaminado a la justicia social, a continuación, se desarrolla un cuadro que contempla distintos ejes del mencionado instrumento de políticas públicas. Ejes que coadyuvan a sentar las bases del sistema político federal para las políticas públicas en pro de los derechos de la mujer.

### PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

RUBRO	TÍTULO	POLÍTICA
PRESENTACIÓN	Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie (Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, pág. 12).	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se considera al crecimiento económico excluyente como retroceso.</li> <li>- El gobierno federal manifiesta que es y será respetuoso de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios.</li> <li>- <b>Propugnará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres</b>, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo.</li> <li>- <b>Rechazará toda forma de discriminación</b> por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, <b>identidad de género</b>, orientación y preferencia sexual.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Propugnará un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas.</li> </ul>
<p><b>1. POLÍTICA Y GOBIERNO</b></p>	<p>Libertad e Igualdad (ídem, págs. 37 y 38).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El gobierno federal priorizará las libertades por sobre las prohibiciones.</li> <li>- Impulsará los comportamientos éticos más que las sanciones y respetará escrupulosamente la libertad de elección de todos los ciudadanos en todos los aspectos: las posturas políticas e ideológicas, las creencias religiosas, las preferencias sexuales.</li> <li>- Se construirán escuelas, universidades, recintos culturales y centros deportivos, pero no reclusorios y entre la coerción y la concientización se optará por la segunda.</li> <li>- En el quehacer gubernamental se <b>impulsará la igualdad como principio rector.</b></li> <li>- La <b>igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres</b>, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se impulsará la <b>erradicación de las prácticas discriminatorias que han</b></li> </ul>

		<b>perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros.</b>
		-

Tabla 2.2.1 Elaboración propia a partir del PND (República, 2019-2024)

Así, de acuerdo con este instrumento de políticas públicas en el rubro “NO DEJAR A NADIE ATRÁS, NO DEJAR A NADIE FUERA” (República, 2019-2024) donde plantea el desarrollo en beneficio de todos como a continuación lo establece:

Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas (pág. 12)

Como es de observarse, se menciona la posición del gobierno en cuanto a ser respetuosos de los derechos de las personas en especial situación de vulnerabilidad y de forma genérica se refiere a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, rechazando toda forma de discriminación.

Para comprender a grandes rasgos las categorías identificables dentro del PND a continuación se muestra un diagrama obtenido elaborado por la CEPAL (2016) para el desarrollo de los ejes y enfoque de política pública que sirve como guía para la elaboración de los distintos Planes de Desarrollo Nacional en los países.

### Tres categorías de acuerdos identificables en la agenda regional de género



Diagrama 2.2.2

Fuente: (CEPAL, 2016, pág. 19)

Considerando los enfoques que deben tener la política pública para establecer en la medida políticas orientadas a erradicar la discriminación contra las mujeres para alcanzar una autonomía y un ejercicio de sus derechos plenamente la (CEPAL, 2016) establece lo siguiente:

Los enfoques de política pública, entendidos también como marcos conceptuales e ideológicos que se plantean en la agenda regional de género, se encuentran interrelacionados y no se deben considerar de manera separada o fragmentada sino de forma sinérgica, puesto que en reiteradas ocasiones el lenguaje acordado muestra explícitamente cómo se retroalimentan y unos apelan a otros. Además, tienen un evidente carácter teleológico, en la medida en que están orientados hacia un fin: erradicar la discriminación contra las mujeres, alcanzar su autonomía y el ejercicio pleno de sus derechos, y lograr la igualdad en el contexto del desarrollo de los países y en la economía política que ha cruzado la región. La mirada integral

es un esfuerzo permanente, que está presente en todos los documentos de acuerdos de las Conferencias Regionales sobre la Mujer. (pág. 19)

Es de esta forma que para lograr el desarrollo de una política integral se debe hacer un esfuerzo permanente para lograr políticas que sustenten la igualdad asimismo referente al PND (República, 2019-2024) de desarrollo nacional, en el rubro “Libertad e Igualdad” se obliga a impulsar dichos derechos estableciéndolo de la siguiente forma:

El gobierno federal priorizará las libertades por sobre las prohibiciones, impulsará los comportamientos éticos más que las sanciones y respetará escrupulosamente la libertad de elección de todos los ciudadanos en todos los aspectos: las posturas políticas e ideológicas, las creencias religiosas, las preferencias sexuales. Se construirán escuelas, universidades, recintos culturales y centros deportivos, pero no reclusorios y entre la coerción y la concientización se optará por la segunda.

En el presente sexenio el quehacer gubernamental impulsará la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros (págs. 37-38)

De esta forma el gobierno federal a través de las políticas públicas se compromete a priorizar e impulsar los comportamientos de igualdad entre hombres y mujeres comprometiéndose a la erradicación de prácticas discriminatorias que perpetúan la opresión de los sectores poblacionales como a continuación se muestra.





Diagrama 2.2.3

Fuente: (República, 2019-2024, pág. 29)

Deduciendo que establece como objetivo general: transformar la vida pública del país para lograr un desarrollo incluyente seguido de tres ejes generales:

Eje general 1: Encuadra la justicia y derecho

Eje general 2: Engloba bienestar

Eje general 3: Se encuentra el desarrollo económico

Para después determinar los ejes transversales del PND:

Eje transversal 1: Contempla la igualdad de género, no discriminación e inclusión

Eje transversal 2: Aquí encontramos el combate a la corrupción y mejora de gestión pública

Eje transversal 3: Establece el territorio y desarrollo sostenible

Siendo estos los ejes que se desarrollan dentro del diagrama, para establecer las políticas públicas garantes de derechos dentro de las políticas de las mujeres y la necesidad de implementar ejes justos con el fin de acelerar el logro de la igualdad sustantiva para todas las mujeres, según las dimensiones que se deben tomar en cuenta para la creación de un Plan Nacional de Desarrollo.

Acuerdos de la agenda regional de género según dimensiones críticas tematizadas en derechos

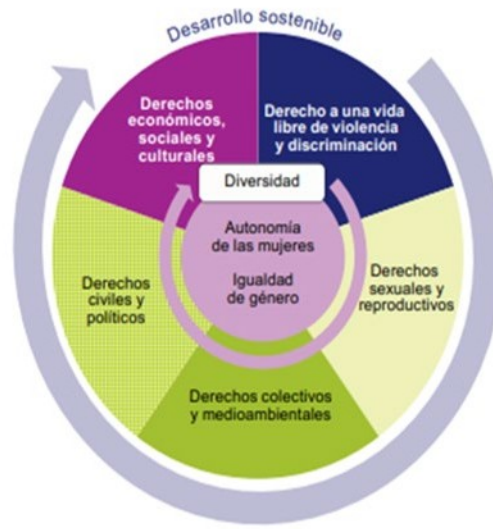


Figura 2.2.4

Fuente: (CEPAL, 2016, pág. 24)

Para la creación de un desarrollo sostenible acuerdo a la (CEPAL, 2016) los acuerdos de la agenda regional de género según dimensiones críticas tematizadas de derechos, se contempla en el diagrama la autonomía de las mujeres y la igualdad de género en color lila contemplando lo siguientes rubros; comenzando por el Derecho a una vida libre de violencia y discriminación para después contemplar los derecho sexuales y reproductivos, continuando con los derechos colectivos y medioambientales siguiendo con los derechos civiles y políticos para finalizar con los derechos económicos, sociales y culturales.

## 2.3 Sistema cultural hegemónico del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres en México

Las normas culturales discriminatorias y desigualdades a lo largo de la historia normalizan la violencia contra la mujer en la sociedad dando paso a un sistema de dominación de acuerdo a Cagigas(2000) la cultura patriarcal se define como:

La relación directa entre los hombres y mujeres en las que los hombres que tienen intereses concretos y fundamentales en el control, uso, sumisión y opresión de las mujeres llevan a cabo efectivamente sus intereses. Esta relación de poder provoca desigualdad entre los dominadores: los hombres y los subordinados: las mujeres. (pág. 1)

Entendiendo así que la relación directa de poder derivado del uso de conductas que generen sumisión y opresión directa de hombres a mujeres es una cultura de desigualdad entre dominadores y subordinadas.

Este tipo de conductas de subordinación en una sociedad generalmente es atribuido a razón de características atribuidas por una construcción social entre hombres y mujeres causando opresión de acuerdo a Garcia (2009) que menciona lo siguiente:

La construcción social, histórica y cultural de los hombres y de las mujeres se refiere a la división de géneros que la cultura patriarcal ha atribuido al hecho de ser de ser hembra o macho, cuyos símbolos y significaciones están basados tanto en la diferencia sexual como en la anatómica, lo cual da paso al deterioro de las relaciones sociales, así como a la generación de desigualdad en la toma de poder y a su vez, a la dominación, sumisión, subordinación y obediencia, donde la población más afectada, naturalmente termina siendo la de las mujeres (pág. 45).

En el análisis de las construcciones históricas que condicionan la relación de los atributos biológicos y las construcciones culturales que condicionan al hombre y a la mujer los rasgos específicos que asumen las formas de la condición social son de acuerdo con de la Torre Barrón (2004):

Los rasgos específicos que asumen las muchas formas de ser de hombres y mujeres, lo masculino y lo femenino se conforman en una condición relacional de alteridad indisociable. Ya hace más de 50 años, en el segundo sexo, Simone de Beauvoir destacó esta condición construida que condiciona el hacerse hombre o mujer, relación no reducible a los atributos biológicos ni a conductas naturalizadas. La atribución de contenidos simbólicos a las características biológicas y los procesos identitarios, son construcciones culturales y son ellas las que definen su relación cambiante.

Llegar a este punto ha implicado un largo recorrido, en el cual los feminismos han cuestionado y decodificado los pactos simbólicos que minimizan la participación social de las mujeres. Los feminismos avanzaron desde una lucha por el reconocimiento de sus derechos ciudadanos. (pág. 49)

Deduciendo que son rasgos específicos de los hombres y mujeres que condicionan a los atributos biológicos en donde la mujer define las relaciones sociales por los procesos de construcción cultural que la minimizan socialmente.

En este mismo sentido la estructuración social define en gran medida las relaciones de poder por lógica, siendo este el punto de partida de diversos debates a lo largo de la historia avanzando de esta forma al reconocimiento de sus derechos de acuerdo con de la Torre Barrón ( 2004):

Las estructuraciones sociales disciplinamientos corporales y los poderes atraviesan los diferentes repertorios identitarios. Esta estructuración sociocultural de hombres y mujeres medida por relaciones de poder y por la lógica estructurante de éste, fue uno de los ejes del debate entre los feminismos de la igualdad y la diferencia en los años sesenta. Este debate polarizante, frecuentemente asumió posiciones esencializantes y homogeneizantes de una supuesta condición femenina definida por su innata indiferencia al poder, considerándola como lo reprimido dentro del orden patriarcal que antecede y trasciende al capitalismo. (pág. 41)

Deduciendo que la estructuración sociocultural de hombres y mujeres establece las relaciones de poder por lógica de una supuesta condición de innata indiferencia de poder reprimiendo a las mujeres considerándola como una figura reprimida dentro del orden patriarcal.

Dentro de esta construcción social de división de género y de una cultura patriarcal atribuida por las características biológicas de las personas crea un desgaste social debido a las desigualdades en la toma de poder agravando notoriamente conductas de dominación que de conformidad con García (2009):

La realidad de hombres y de mujeres se refiere a la división de géneros que la cultura patriarcal ha atribuido al hecho de ser de ser hembra o macho, cuyos símbolos y significaciones están basados tanto en la diferencia sexual como en la anatómica, lo cual da paso al deterioro de las relaciones sociales (pág. 45)

Esta construcción social e histórica entre hombres y mujeres cuya diferencia esta basada en los rasgos sexuales también tiene fundamentos en las generaciones de desigualdad y toma de poder donde la población que se considera de las más afectadas son en su mayoría mujeres.

Es decir, la construcción cultural a la que se refiere la cultura patriarcal se basa en la desigualdad y toma de poder de los hombres que afecta naturalmente a las mujeres al respecto García (2009) menciona lo siguiente:

En México, como en muchas otras partes del mundo, la mayoría de las sociedades estructuran su vida y construyen su cultura en torno a la diferencia sexual como elemento sustantivo; esto con la finalidad de marcar el destino de las personas, lo cual crea una visión errónea de la realidad y propicia, desigualdades, sociales, políticas, económicas, culturales, morales y psíquicas que derivan en conflictos sociales perturbadores humanos. Estas desigualdades, por mucho tiempo, pasaron inadvertidas, dado que su configuración se dio dentro del sistema patriarcal; sin embargo, ahora no

pueden permanecer ocultas por que atentan contra las relaciones genéricas y el desarrollo de la cultura de la paz. (pág. 45)

De esta forma afirmamos que en México el sistema patriarcal marca el destino de las personas lo cual crea una realidad diversa que propicia conductas de desigualdad, social, política, económica y cultural que conlleva conflictos sociales creando la normalización y aceptación de las mujeres para pasar inadvertidas en la estructura social.

Es fundamental mencionar que el sistema social que establece las jerarquías entre hombres y mujeres es un sistema que violenta los derechos humanos del sujeto sometido y al mismo tiempo niega por completo la existencia humana de acuerdo con Montiel (2007) considera que:

El sistema androcéntrico que establece y naturaliza jerarquías entre las mujeres y los hombres designando al hombre como el sujeto de poder y autoridad y a la mujer como el objeto de sometimiento, discrimina y al mismo tiempo violenta sus derechos humanos. En consecuencia, el ejercicio de la discriminación y la brutalidad contra las mujeres implica la negación de su humanidad, es decir no sólo de sus derechos sino de su existencia misma". (pág. 128)

Deduciendo de esta forma que la naturaleza de las jerarquías entre mujeres y hombres designando a estos últimos como los sujetos de autoridad que suelen ejercer conductas que tienden a discriminar y violentar los derechos humanos es una pauta para que el reconocimiento de la violencia debe permear dentro de la sociedad dejando de invisibilizarla.

Cuando la sociedad reconoce la violencia contra la mujer se crea un estado de concientización en donde toda mujer que sufre este tipo de conductas se empodera para promover la igualdad de trato social y el pleno ejercicio de sus derechos humanos de acuerdo con Naciones Unidas (2006):

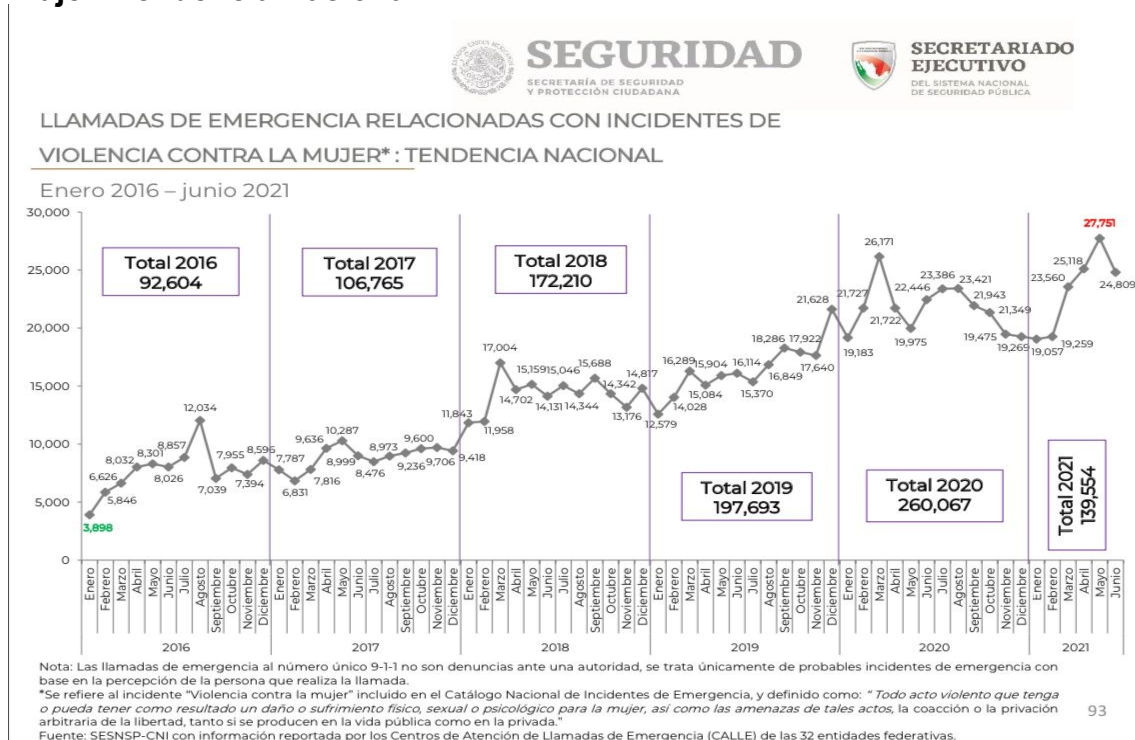
La violencia contra la mujer les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo. La

generalización y el alcance de la violencia contra la mujer ponen de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación con que siguen tropezando las mujeres. Por consiguiente, sólo se puede eliminar tratando de eliminar la discriminación, promoviendo la igualdad y el empoderamiento de la mujer y velando por el pleno ejercicio de los derechos humanos de la mujer. (pág. 3)

Las mujeres están obstaculizadas socialmente debido a la violencia que restringe el crecimiento en los distintos aspectos de la vida diaria, estas conductas que manifiestan la discriminación, solo pueden eliminarse con el pleno empoderamiento de las mujeres mediante estrategias que promuevan la igualdad en el entorno social.

Para sustentar todo este sistema cultural es preciso indagar en las conductas que la sociedad establece como actos de menoscabo a la dignidad humana es así que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública SESNSP (2021) lo visibiliza mediante las siguientes gráficas.

## Llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer: Tendencia Nacional



Grafica 2.3.1

Fuente: Obtenida de (SESNSP, 2021, pág. 93)

El (SESNSP, 2021) mediante un reporte muestra graficas que pública los días 25 de cada mes, la información que se presenta, proviene de dos fuentes de información disponibles por el Centro Nacional de Información (CNI)

1. Información de incidencia delictiva, que incluye feminicidio y víctimas mujeres de otros delitos, con base en las carpetas de investigación iniciadas ante el Ministerio Público en las 32 entidades federativas.

2. Estadísticas de llamadas de emergencia al número único 9-1-1 relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres y que son registradas por los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia en las entidades federativas. (pág. 4)

Esta información de incidencia delictiva como se menciona anteriormente es obtenida de 32 entidades federativas y deducido de la gráfica anterior en el año



2020 se incrementó considerablemente, este fenómeno social que tiende a visibilizar los incidentes de violencia contra la mujer.

## Llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer



Grafica. 2.3.2

Fuente: Obtenida de (SESNSP, 2021, pág. 95)

En referencia a la gráfica que se muestra arriba respecto a la incidencia de llamadas el SESNSP (2021) menciona que este tipo de estadísticas se llevan recabando desde el 2016 sistematizadas por el (CNI) a partir de 2016 estableciendo lo siguiente:

Los incidentes considerados en el presente documento son:

a) Violencia contra la mujer; b) Abuso sexual; c) Acoso u hostigamiento sexual; d) Violación; e) Violencia de pareja y f) Violencia familiar.

- El reporte de llamadas de emergencia al número único 9-1-1 proviene de los 194 Centros de Atención de Llamadas de Emergencia que operan a nivel nacional, es remitido mensualmente al CNI por los Centros de Comando, Control, Cómputo y Comunicaciones de las 32 entidades federativas (SESNSP) (2021, pág. 5)

Deduciendo de esta forma que los incidentes que las mujeres consideran como conductas que transgreden su esfera de derechos son solo seis de un amplio catálogo de acciones que menoscaban su integridad personal invisibilizando la afectación de otros actos que la propia sociedad legitima.

Dentro de los incidentes contemplados por el SESNSP (2021) se encuentra la violencia familiar contra las mujeres un ámbito que es preciso analizar debido a la incidencia que se muestra año con año como lo establece el INEGI (2021) mediante la encuesta de ENDIREH (2016)

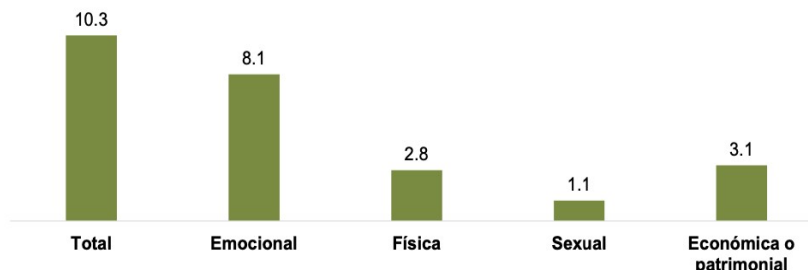
## Violencia en el ámbito familiar



### Prevalencias de violencia familiar contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses, por tipo de violencia

En los últimos 12 meses 10.3% de las mujeres de 15 años y más, fue víctima de algún acto violento por parte de algún integrante de su familia, **sin considerar al esposo o pareja.**

El 8.1% de las mujeres experimentó violencia emocional en su familia en el último año.



Gráfica: 2.3.3

Fuente: Obtenida de (INEGI, 2021, pág. 33)

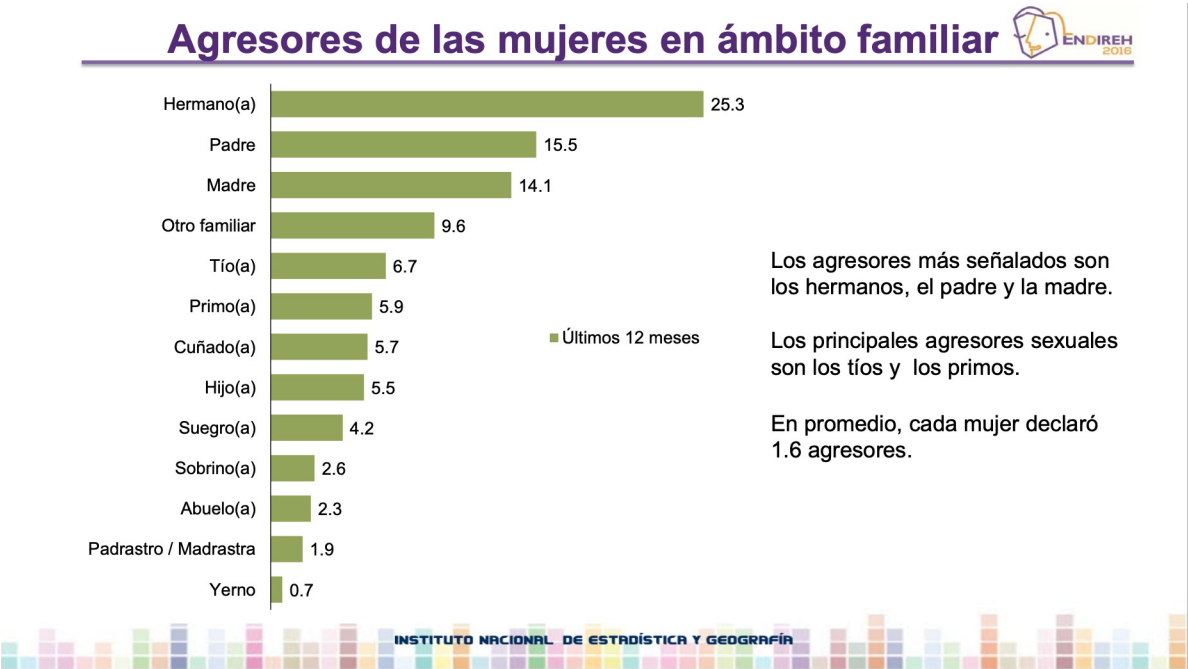
Derivado de los índices de violencia que experimentaron las mujeres en referencia las gráficas que se muestran obtenidas de la ENDIREH (2016) dentro del marco conceptual para la elaboración el INEGI (2016) considera a la familia como una de las mediaciones más importantes entre la conducta individual y los fenómenos estructurales.

Ante la incidencia INMUJERES (2016) afirma lo siguiente:

Ámbito familiar: Sin considerar al esposo o pareja, 10.3% de las mujeres de 15 años y más refirieron haber padecido violencia en su contra por parte de algún integrante de su familia, durante los 12 meses previos a la ENDIREH 2016: 8.1% expresó que ejercieron contra ella violencia emocional, 3.1% violencia económica o patrimonial; 2.8% violencia física y 1.1% violencia sexual (pág. 5)

Deduciendo ante las cifras establecidas respecto a la incidencia de violencia que las mujeres padecen este tipo de conductas por al menos un integrante de la familia de forma emocional, económica, patrimonial, física o sexual

En otra de las gráficas que muestra el INEGI (2016) respecto a los agresores en el ámbito familiar es preciso mencionar que todos los integrantes del núcleo familiar alguna vez han agredido a las mujeres que integran su familia como a continuación lo señala la gráfica realizada a través de los resultados obtenidos por la (ENDIREH 2016)



Gráfica: 2.3.3

Fuente: Obtenida de (INEGI, 2021, pág. 34)

Deduciendo de la gráfica de arriba que usualmente los agresores de las mujeres viven dentro del núcleo familiar, estableciendo por medio de una medida la agresión que sufren por cada integrante como lo menciona CEPAL (2018)

Todo esto como herramienta para estimar la extensión y gravedad de la violencia contra las mujeres con la finalidad de apoyar en el diseño y

seguimiento de políticas públicas orientadas a atender y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género CEPAL (2018: Párr.2)

En conclusión y conforme a los mecanismos que estableció el INEGI (2021) para estimar la extensión y la gravedad CEPAL (2018) de los actos que se perpetúan en contra de las mujeres que generan un ambiente violento por razones de género.

## **Capítulo III Sistema jurídico de protección al derecho a una vida libre de violencia de las mujeres en México.**

Dentro de este capítulo se analiza a profundidad el subsistema jurídico encargado de regular el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres en México integrado a su vez por los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano y la legislación interna; asimismo se analizará el subsistema gubernamental encargado de la administración, procuración e impartición de justicia; mismas que se encuentran determinadas y legitimadas a partir del subsistema normativo. Por lo tanto, la promulgación de distintas normativas procura la incorporación de la mujer en distintos ámbitos y la obligación del Estado de la promoción de la mujer en la esfera de derechos.

### **3.1 Sistema normativo del derecho fundamental a una vida libre de violencia de las mujeres en México.**

Se toma como punto partida políticas y estatutos que el Estado Mexicano reconoce con la obligación de legislar respecto de los compromisos que adquiere en un marco de Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, relativo al derecho a una vida libre de violencia toda vez que al respecto Rodríguez, Arjona, & Fajardo (2013) mencionan lo siguiente:

La reforma constitucional en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio de 2011 colocó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por éste. Por ello, se trata de una reforma que impacta de manera sustantiva en la labor de todas las autoridades del país, toda vez que deben hacer efectiva la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente (pág. 5).

El Estado mexicano se obliga en el año 2011 a la protección de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, en la constitución, así como en las leyes que emanan de ella, obligando de igual forma a las autoridades del país al cumplimiento de los derechos humanos positivados en nuestra legislación.

La reforma al artículo constitucional 1º establece la interpretación pro persona y los principios por los que se debe regir la interpretación de los estatutos normativos, los cambios más importantes a raíz del surgimiento del bloque constitucional de derechos radican de acuerdo a Salazar (2014):

Los párrafos segundo y tercero del artículo 1º constitucional establecen la interpretación conforme, el principio pro persona y los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos ellos, en su calidad de principios de interpretación y aplicación de las obligaciones en materia de derechos humanos deben ser considerados por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en sus niveles federal, local y municipal. (pág. 22)

Es sumamente interesante como esta reforma revoluciona la completa actuación del Estado respecto a los derechos humanos positivados en los propios instrumentos legislados como en la propia carta magna detallando de la forma siguiente y conforme a la CPEUM (2021) a partir de la reforma en materia de derechos humanos, la carta magna fue reformada entre las reformas importantes se encuentra el artículo 1º que establece lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por

objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.  
(CPEUM, 2021: art.1)

Es así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a raíz de la reforma en el año 2011 en materia de Derechos Humanos, determina la obligación del Estado Mexicano de garantizar a toda persona que se encuentre dentro de su territorio, gozará de los derechos humanos ratificados y firmados por el mismo Estado, mencionando además que queda prohibida cualquier conducta que atente contra la dignidad humana.

Incorporando un nuevo sistema en materia de derechos humanos se establecen obligaciones respecto a la carta magna que involucra políticas públicas que tiene por objetivo enfrentar los problemas a través de procesos y acciones tendientes a resolver problemas de brecha social de acuerdo con Salazar (2014) que establece lo siguiente:

Las obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos involucran necesariamente a las políticas públicas, que en general tienen el objetivo de encarar y resolver problemas públicos de forma racional a través de procesos de acciones gubernamentales. La preocupación por la racionalidad de la acción gubernamental se sustenta en que las políticas públicas deben dirigirse a la consecución del bienestar público a partir de acciones que se realizan con recursos públicos que, además, siempre son escasos. Por lo tanto, los mecanismos o procedimientos a través de los cuales se concreten deben obtener el mayor bienestar posible de la forma más racional apegada a los principios de eficiencia, eficacia, economía, productividad y oportunidad. De hecho, son precisamente estos principios los que dotan de racionalidad a las políticas públicas. (pág. 28)

Deduciendo que los mecanismos o procedimientos que derivan de las obligaciones en materia de derechos humanos involucran todo un acervo de políticas públicas encaminadas a la obtención del bienestar social es pertinente el análisis de los distintos instrumentos que jurídicamente positivizan estos derechos humanos de las mujeres.



Para iniciar entre el ordenamiento mexicano encontramos una de las leyes promulgadas en 2007 el 1 de febrero la LGAMVV (2021) que en su artículo 4º establece los principios rectores en los que se fundamenta siendo lo siguientes:

Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y

locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres. (art.4)

Deduciendo de esta forma las bases que servirán de guía para la correcta aplicación de la presente legislación de los tres poderes en el ámbito de sus competencias establecen las medidas para la protección al derecho a una vida libre de violencia de las mujeres y que respecto a el artículo 3º de la misma LGAMVV (2021) que a la letra dice:

Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida (art.3)

Es así que desde el año 2007 el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres ya estaba positivizado en lineamientos jurídicos y administrativos para la implementación a fin de proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia derivado de esta ley, un año más adelante se publica un reglamento que tiene como objetivo el coordinar las disposiciones relativas al Poder Ejecutivo Federal estableciendo las pautas para la creación de acciones y estrategias con perspectiva de género surgiendo el siguiente reglamento; Reglamento de la Ley

General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia RLGAMVV (2008) en su artículo 1º establece lo siguiente:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución. (art 1)

Este ordenamiento viene a regular a la primera ley LGAMVV (2021) para el correcto ejercicio dentro de su aplicación forjando las bases del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de las mujeres estableciendolo así en el articulo 5º RLGAMVV (2008) lo siguiente:

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que integran el Sistema, en el ámbito de sus atribuciones, planificarán, presupuestarán y ejecutarán las acciones necesarias para la aplicación de los Modelos. La Secretaría de Gobernación podrá coordinarse con las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para planificar, presupuestar y ejecutar los programas estatales y municipales para la aplicación de los Modelos. (art 5)

Observando que las dependencias y entidades que conforman los tres poderes y respecto a la correcta aplicación de este instrumento normativo que tiene las bases en los estatutos internacionales el modelo de aplicación debe permear en las entidades federativas y municipios.

Antes de los mencionados ordenamientos el Estado mexicano ya venía regulando la figura de igualdad entre hombres y mujeres promulgada en 2006 la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres LGIMH (2006) para muchos la formalización para luchar contra la discriminación en el país en su primer artículo establece a la letra lo siguiente:

La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos

y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Para el año dos mil seis ya se empezaban a regular figuras dentro de la legislación mexicana que establecían luchar en contra de la discriminación y proponía lineamientos institucionales para el correcto actuar dentro del ámbito público y privado la lucha contra la discriminación basada en sexo

El reglamento que a continuación se analiza es de reciente creación, es hasta el año 2020 que se crea el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres estable RFSNPAEVCM (2020) estableciendo las bases para una adecuada coordinación para los servicios interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en su artículo 3º establece lo siguiente: El Sistema tiene como objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. (art.3 )

Las políticas públicas para la prevención, sanción, erradicación de la violencia contra la mujer se ven reflejadas en la creación de nuevas legislaciones que regulan esta figura para para sentar las bases de la adecuada coordinación de instituciones.

Por otro lado, tenemos uno de los instrumentos que establece el trato igualitario entre hombres y mujeres publicado en el año 2010 solo un año antes de la reforma en materia de derechos humanos se crea la Ley de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México LITOMHEM (2010) estableciendo nuevamente los mismos principios que las leyes ya mencionadas en su artículo 4º establece lo siguiente:

Los principios rectores de esta Ley son:

I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; II. La equidad de género; III. El respeto a la dignidad humana. IV. La no discriminación. V. El empoderamiento de la mujer. VI. La transversalita. VII. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (art.4)

Entre los principios rectores de este instrumento nacional se encuentra el respeto a la dignidad humana y el empoderamiento de las mujeres, figuras que el Estado mexicano venía regulando; así como la siguiente ley que a continuación se enuncia establecida en el año 2008 en la cual se reconoce la obligatoriedad del Estado de México de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de México LAMVLVEM (2021) entre los objetivos en el artículo 1º fracción I establece lo siguiente:

Coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas (art.1)

De esta forma se confirma que los derechos de las mujeres antes de la reforma del 2011 en materia de derechos humanos y dignidad humana estaban positivados en la normatividad como lo establece la Ley para la prevención y erradicación de la violencia familiar del estado de México LPEVFEM (2008) que establece las pautas para la protección de cada miembro de la familia lo que sugiere también a las mujeres como miembros de familia estableciendo en su artículo 1º lo siguiente:

Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés general y obligatoria el Estado de México y tienen por objetivo establecer medidas concretas de protección integral con la finalidad de

salvaguardar la vida, la libertad, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de los miembros de la familia, por parte de aquellas con las que tengan un vínculo familiar, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, así como favorecer el establecimiento de medidas de tratamiento y rehabilitación a los generadores de esta, que permita fomentar una cultura Estatal de la no violencia (art.1).

Esta mencionada ley establece disposiciones de observancia obligatoria para el Estado mexicano, toda vez que establece medidas para la protección integral de los miembros de la familia para el sano desarrollo dentro de un aspecto importante y fundamental.

Las políticas de protección a los miembros de la familia suelen ser muy importantes pues constituyen especialmente en el caso de las mujeres la necesidad de prevención y protección pues la tendencia de conductas de violación a derecho dentro de los núcleos familiares suele ser una conducta normalizada para la sociedad de acuerdo a el Observatorio Nacional Ciudadano (2020):

En la gran mayoría de los casos, la violencia familiar es experimentada por mujeres y es perpetrada por hombres. Este tipo de violencia responde a un crimen de género profundamente arraigado en la desigualdad social entre hombres y mujeres. Es una forma de violencia de género descrita en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer como violencia "dirigida contra una mujer porque es una mujer o que afecta desproporcionadamente. (pág. 4)

En este sentido cuando se instituyen instrumentos de protección se visibiliza que las conductas residen en las relaciones sociales y la aceptación de la diversidad, las cuales se reflejan en las normativas que proporcionan a la mujer instrumentos de protección en todos los sectores.

### 3.2 Sistema gubernamental del derecho fundamental a una vida libre de violencia de las mujeres en México.

En el sistema gubernamental mexicano existen diversas instituciones creadas a partir de la obligación del Estado de proteger promover y garantizar los derechos de las mujeres entre los cuales encontraremos los siguientes:

El Instituto Nacional de la Mujer surge en concordancia con la Ley del Instituto Nacional de las mujeres LINM (2001) en su primer artículo 1º establece lo siguiente

Se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines (art.1)

Se establece su creación con respecto a la implementación de políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia siendo uno de los principales institutos que promueven el fomento a la igualdad de oportunidades es mediante el artículo 4º que la LINM (2001) establece lo siguiente:

Artículo 4.- El objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de:

- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la igualdad de género en los estados y municipios. (art.4)

Es interesante observar dentro de la ley que uno de los criterios que se establece es el de transversalidad debido a que actúa dentro de los parámetros de las políticas

públicas que obligan al Estado a dirigirse con perspectiva de género; El gobierno mexicano a través de este instituto se compromete a fomentar las condiciones de vida de las mujeres dentro de la vida pública, cultural, económica y social del país.

Otra institución que actúa bajo los mismos criterios y surge para la prevención y erradicación de violencia contra la mujer es la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres CONAVIM (2009) que surge en un decreto el 18 de febrero en el Diario Oficial de la Federación DOF (2004) dentro de las disposiciones se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la CONAVIM (2009) DOF (2004) en su artículo 4º tiene por objeto "Declarar la alerta de violencia de género y notificarla al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, con excepción del supuesto previsto en el artículo" (art.4)

Dentro del mismo parámetro de instituciones que velan por el sano desarrollo de las mujeres y general por todos los individuos surge la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) cuya función se encuentra elevada a rango constitucional mediante el Decreto por el que se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1992) en su artículo único establece lo siguiente:

La protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art.único)

De suma importancia es esta institución como lo son otras asociaciones que persiguen ayudar con el mismo objetivo entre las que se encuentra la Red Nacional de Refugios, AC RNR (2020) es una de las distintas organizaciones que surgen a partir de la necesidad de encaminar al país a las políticas de prevención, erradicación y atención al derecho humano a una vida libre de violencia de las mujeres el cual para su funcionamiento establece lo siguiente:

Organización feminista integrada por 69 espacios de prevención, atención y protección para mujeres, niñas y niños en situación de violencias con cobertura nacional e internacional. Entre sus diversas actividades están la incidencia en políticas públicas en pro de la igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres, así como la orientación y atención vía telefónica y redes sociales, cuyos ejes transversales son la perspectiva de género, los derechos humanos y la interculturalidad. (párr.1)

Fomentando esta organización feminista actividades en pro a la igualdad sustantiva y a los derechos de las mujeres, aunado a la orientación y atención en distintos ámbitos desde la perspectiva de género.

Para la protección en específico de las mujeres surge en el ámbito familiar la creación del organismo denominado Sistema Integral para Desarrollo Integral de la Familia DIFEM (1986) con el objetivo de una protección al núcleo familiar y la misión de " Consolidar el otorgamiento de la asistencia social, con los niveles óptimos de calidad, en las acciones dirigidas a los grupos más vulnerables en la entidad, mediante una decisiva transformación institucional". (párr 1) además de organismos de protección a la familia en esta misma línea de creación de instituciones para personas con características de vulnerabilidad, en la impartición de justicia la Fiscalía General de justicia cuenta con los llamados Centros de Justicia para las Mujeres (FGJCDMX) cuya función es la siguiente:

Espacio donde se concentran servicios especializados, integrales e interinstitucionales, que atienden a mujeres y niñas, así como niños hasta los 12 años, víctimas de violencia familiar y de género, garantizando su derecho a una vida libre de violencia. El equipo multidisciplinario de profesionistas que integran los Centros de Justicia, cuentan con experiencia, conocimiento y sensibilidad para brindar atención integral a cada persona, la información y acompañamiento que requieran, acorde a sus necesidades.(párr.1)

Los centros de justicia para mujeres brindan atención para la protección integral y efectiva de los derechos, este centro de atención brinda la oportunidad de que



pueda rehacer su vida cuando han sido víctimas de alguna conducta que trasgreda su esfera de derechos.

De reciente creación mediante el decreto DOF (2020) la secretaría de la mujer es una institución que nace a partir de la necesidad de brindar atención con perspectiva de género estableciéndolo así en el decreto reformado el veintinueve de septiembre del año dos mil veinte lo siguiente:

En el marco del Decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 29 de septiembre de 2020 se crea la **Secretaría de la Mujer** (Secretaría de la mujer ) Para establecer en el artículo tercero en la fracción XXII lo siguiente:

La Secretaría de la Mujer será la instancia encargada de diseñar e instrumentar, en colaboración con el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, programas de formación, capacitación y profesionalización con perspectiva de género de las y los servidores públicos, a través de cursos, seminarios, talleres, diplomados y/o especialidades académicas (pág. 24)

Reforzando de esta forma la obligación que tiene el Estado con el objeto de estudio de realizar acciones que contemplen la prevención, atención, sanción y erradicación de cualquier acto que atente o vulnere el derecho a una vida libre de violencia, se renuevan instituciones para poder implementar las políticas públicas de atención integral a la mujer a las que el Estado mexicano se obliga continuamente conforme a los instrumentos internacionales.

El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social ahora secretaria de la Mujer para enfrentar el fenómeno social de violencia establece las bases de creación de “la red naranja” llamados Centros naranjas de atención a mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia (CNAMHHSV) . Esta red es una iniciativa con el objetivo

de“Objetivo: Prevenir la violencia de género contra las mujeres para mejorar su calidad de vida. ” (párr.1). La importancia de dar una atención integral verdaderamente recae en el tema de la violencia contra las mujeres.

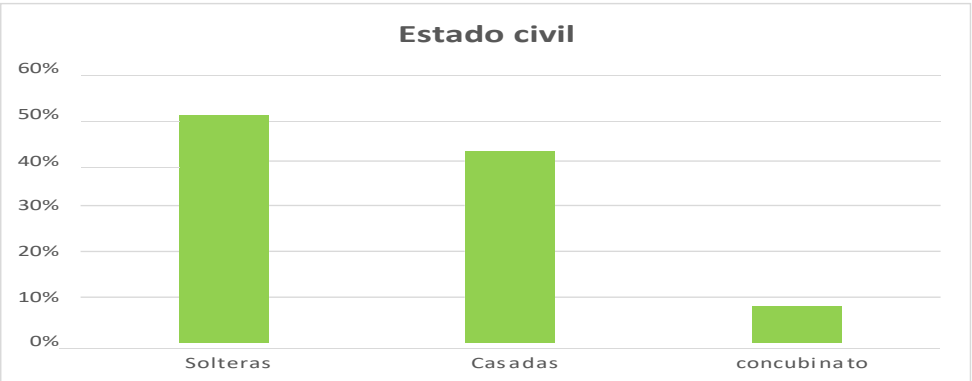
# Capítulo IV Análisis e interpretación de datos sobre la realidad social del derecho fundamental a una vida libre de violencia de las mujeres en Toluca de Lerdo durante el año 2020

En el presente capítulo se conocerá la realidad social del objeto de estudio a partir de un análisis cuantitativo de la investigación respecto al derecho fundamental a una vida libre de violencia de las mujeres en Toluca de Lerdo. El análisis corresponde a los datos obtenidos a partir de la realización de una encuesta en la entidad a distintas mujeres de distintos rangos de edad que se desarrollan en distintos ámbitos profesionales y se dedican a distintas actividades.

## 4.1 Análisis cualitativo para el derecho fundamental a una vida libre de violencia en caso conocido

Para este rubro se encuestó a un total de 100 mujeres de la ciudad de Toluca para evaluar la realidad social que enfrentan en el desarrollo integral de la vida diaria, para ello se entrevistó a distintas mujeres sin importar nivel académico, estado civil o edad para demostrar que la violencia se suscita ante hecho de pertenencia sexo-genérica a continuación se muestran las gráficas. (anexo1)

Entre los aspectos importantes dentro del instrumento de evaluación de la realidad social es importante destacar el estado civil de las encuestadas para poder indagar respecto a las distintas actividades que desarrollan en su vida diaria.

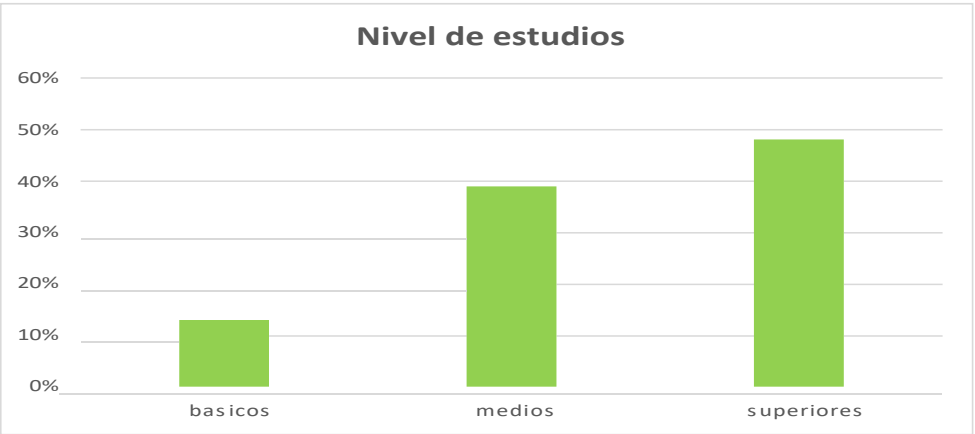


Gráfica 3.1.1Elaboración propia a partir del cuestionario denominado encuesta (anexo1)

Como se muestra en la gráfica el 50% de las encuestadas se encuentran solteras, mientras el 42% está casada y el 8% viven en concubinato, a partir de la gráfica del estado civil de las personas encuestadas se aprecia que la mitad de las encuestadas que respondieron son solteras.

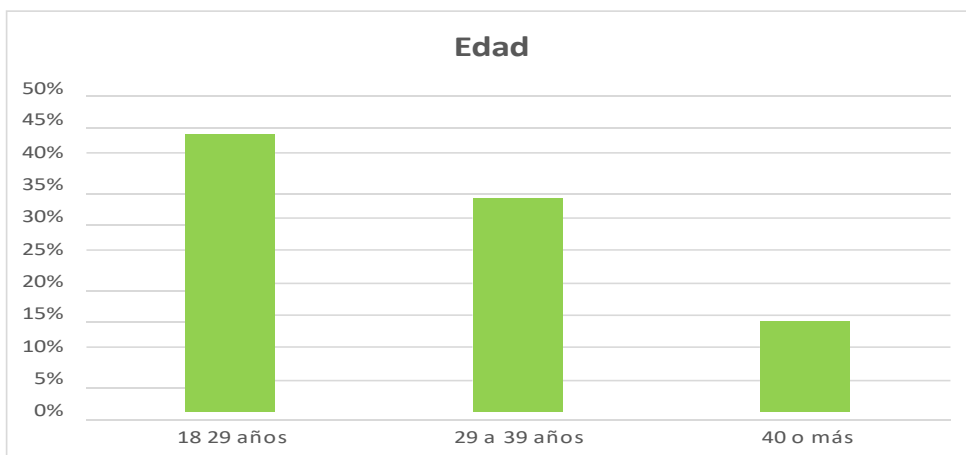
Concluyendo que la muestra de mujeres que se tomó en cuenta para la obtención de un acercamiento a la realidad social en el municipio de Toluca de Lerdo se encuentran solteras.

A continuación, se muestra el nivel de estudios que tiene cada una de las encuestadas, aspecto considerablemente importante para evaluar los conocimientos respecto al derecho fundamental a una vida libre de violencia.



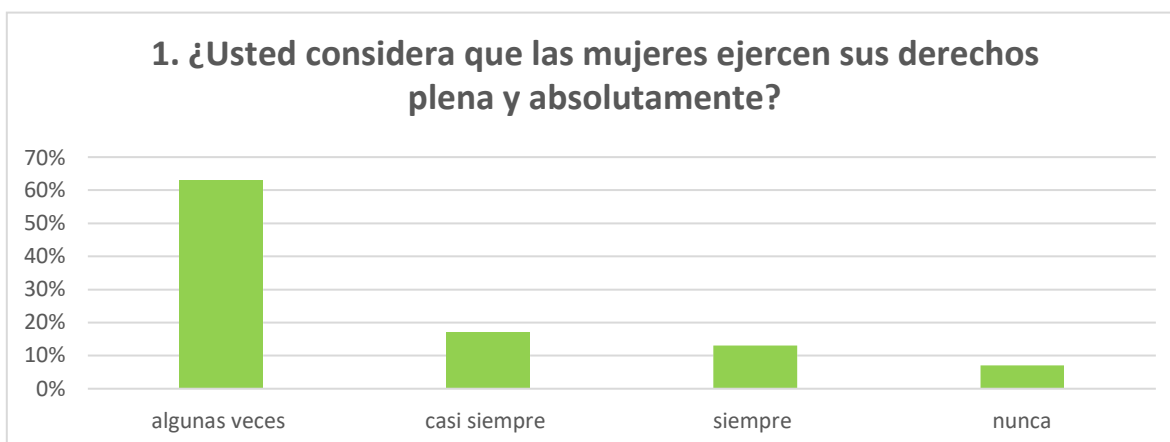
Gráfica 3.1.2 Elaboración propia a partir del cuestionario denominado encuesta (anexo 1).

Con un total de 18% de las encuestadas cuentan con estudios básicos, estableciendo así que el 39% de las encuestadas tiene estudios medio superiores mientras que el 43% tiene estudios superiores concluyendo que menos de la mitad de las encuestadas cuentan con estudios académicos que ayudan a la comprensión del derecho fundamental a una vida libre de violencia.



Gráfica 3.1.3 Elaboración propia a partir del cuestionario denominado encuesta (anexo 1).

Es pertinente analizar la edad de las encuestadas debido al nivel de conciencia e incidencia con la que reconocen el derecho fundamental a una vida libre de violencia y del total de las encuestadas el 44% tienen entre dieciocho y veintinueve años mientras que el 34% tienen entre veintinueve y treinta y nueve años contemplado así que el restante contempla más de cuarenta años deduciendo a partir de la gráfica que la mitad de las encuestadas se encuentran en la etapa de la juventud.

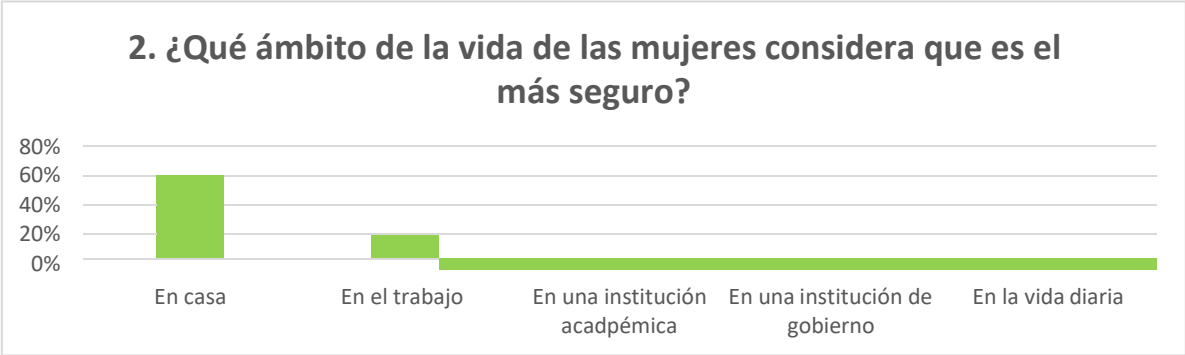


Gráfica 3.1.4 Elaboración propia a partir del cuestionario denominado encuesta (anexo 1).

En la primera pregunta de nuestro instrumento de evaluación de la realidad social, la opción fue múltiple teniendo entre sus respuestas en el inciso a) algunas veces, inciso b) casi siempre, inciso c) siempre he inciso d) nunca, se detalla como de una muestra de cien personas 63% consideraron ejercer sus derechos algunas veces mientras que el 17% marcaron el inciso b) casi siempre siguiendo de esta forma con

un 13% que marcaron el inciso c) siempre, finalizando con el inciso d) nunca con un 7% respecto a considerar si ejercen sus derechos plena y absolutamente.

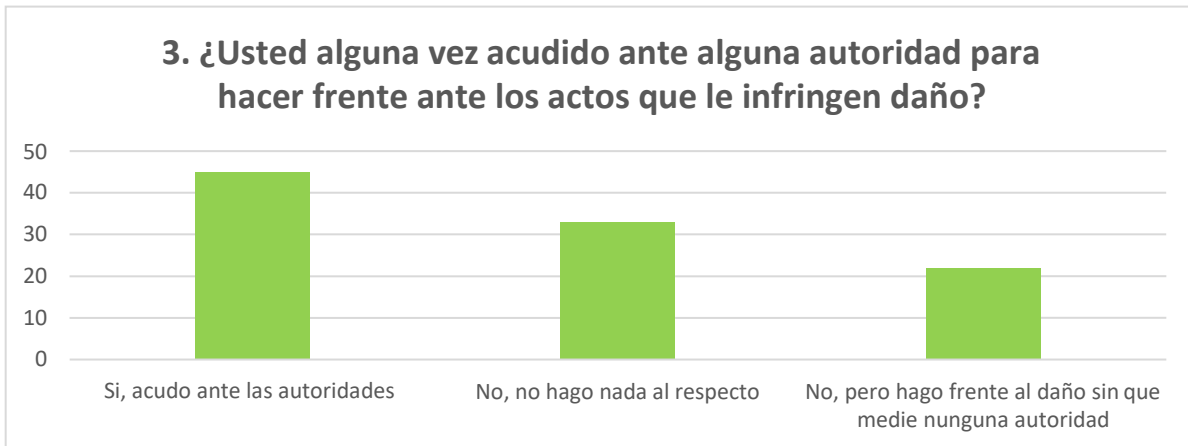
Concluyendo que más de la mitad de las encuestadas consideran que ejercen sus derechos plena y absolutamente, mientras que el resto considera no ejercer la totalidad de sus derechos.



Gráfica 3.1.5 Elaboración propia a partir del cuestionario denominado encuesta (anexo 1).

Las mujeres consideran que el espacio más seguro es la casa con un total de 64% para continuar con un 18% que considera el trabajo como un espacio que brinda seguridad situando a las instituciones académicas en un nivel más bajo con el 18% dejando como una de las últimas opciones las instituciones de gobierno y las actividades de la vida cotidiana con un 5% situándolos a estos dos últimos como unos de los espacios menos seguros.

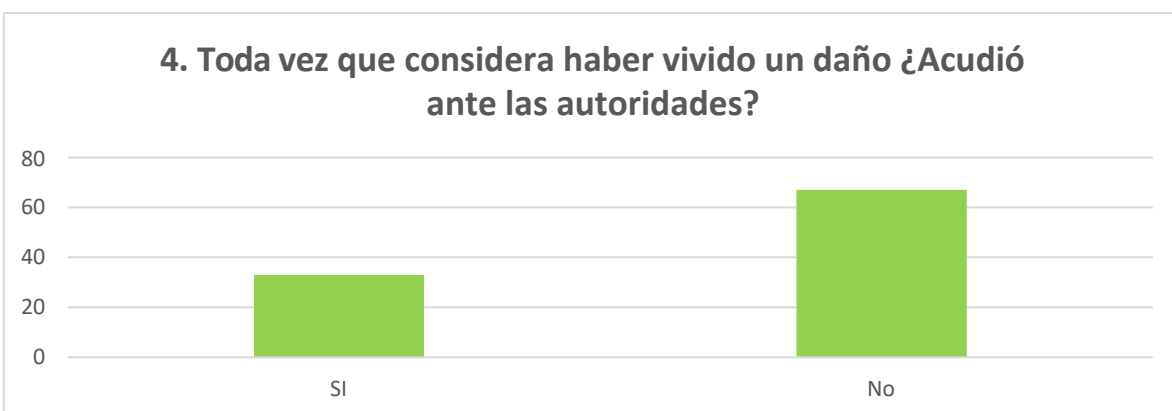
Apreciando los resultados que se muestran en la gráfica de arriba se concluye que más de la mitad de las mujeres ven su casa como el lugar más seguro mientras que el restante de la población considera que el trabajo y las instituciones de aprendizaje son más seguras.



Gráfica 3.1.6 Elaboración propia a partir del cuestionario denominado encuesta (anexo 1).

En la gráfica puede apreciarse que de una muestra de cien personas el 45% marco el primer inciso haciendo referencia a que generalmente cuando alguien infringe una conducta que considera dañina a su esfera de derechos acude ante las autoridades, mientras que el 33% no hace nada al respecto, marcando como última opción con un 22% no acudir ante alguna autoridad, pero hacer frente a la conducta que causa o infringe un daño.

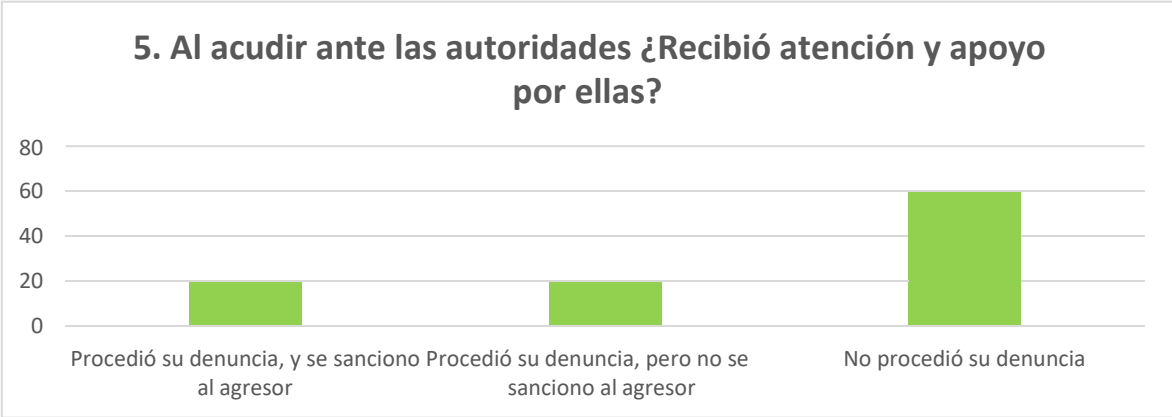
Concluyendo que poco menos de la mitad de la población de las mujeres acuden ante las autoridades mientras que el restante no hace nada al respecto posicionando así al tercio de la población como mujeres que enfrentan de forma individual la situación que les infringe daño.



Gráfica 3.1.7 Elaboración propia a partir del cuestionario denominado encuesta (anexo 1).

Como puede observarse la mayoría de las mujeres no acude ante las autoridades cuando han tenido una situación que vulnere su integridad con un total de 67% de las encuestadas mientras que el 33% restante si acude ante algún daño causado.

Es de suma importancia resaltar esta pregunta pues de esta gráfica se concluye que más de la mitad no acude ante las autoridades ante una conducta que cause daño a su integridad personal.

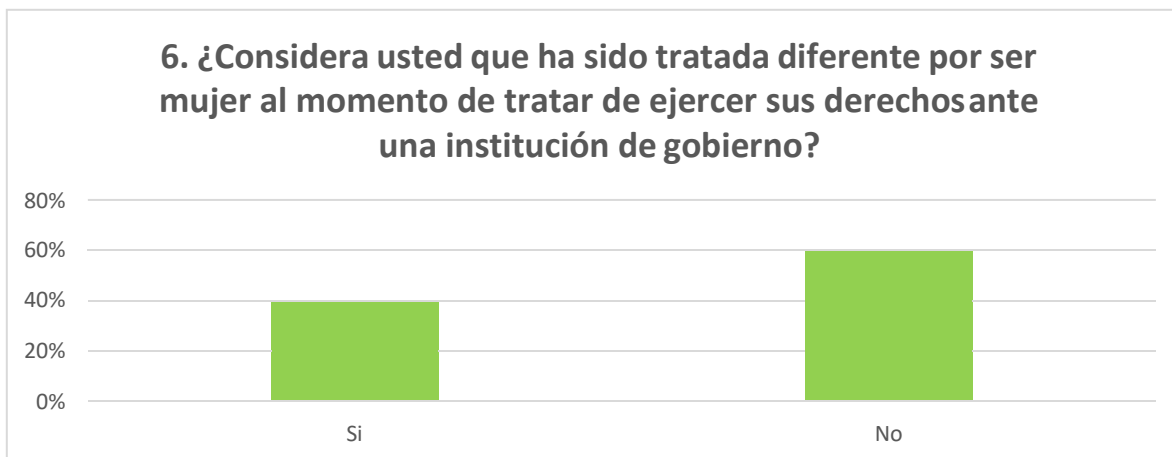


Gráfica 3.1.8 Elaboración propia a partir del cuestionario denominado encuesta (anexo 1).

En la quinta pregunta del total de cien encuestadas el 56% acudió ante autoridades, pero no procedió su denuncia y solo al 22% de las mujeres la denuncia realizada procedió, pero el agresor no fue sancionado mientras que el resto 19% la denuncia realizada procedió y el agresor fue sancionado.

Concluyendo de esta forma que más de la mitad de las encuestadas al acudir antes las autoridades la denuncia no realizada no procedió, dato sumamente interesante pues con este acto se viola el derecho fundamental a una vida libre de violencia desde el aspecto gubernamental, mientras que el restante de la población encuestada no obtuvo resultados satisfactorios al iniciar la denuncia ante las autoridades.

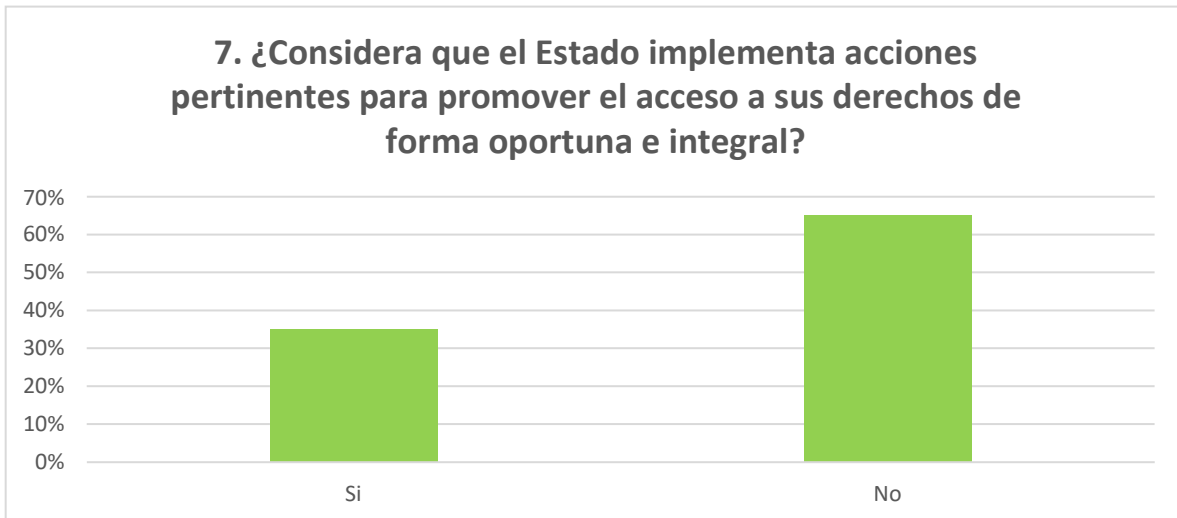




Gráfica 3.1.8 Elaboración propia a partir del cuestionario denominado encuesta (anexo 1).

En la presente gráfica se muestra la opinión de las mujeres encuestadas respecto a sentir un trato distinto por el hecho de ser mujer, al acudir a alguna institución de gobierno contestando de esta forma el 42% considero que, si ha sido tratada distinto por ser mujer al momento de tratar de ejercer sus derechos ante una institución de gobierno, por otra parte, el 58% de las encuestadas no fue tratada diferente por ser mujer al momento de ejercer sus derechos ante dichas instituciones.

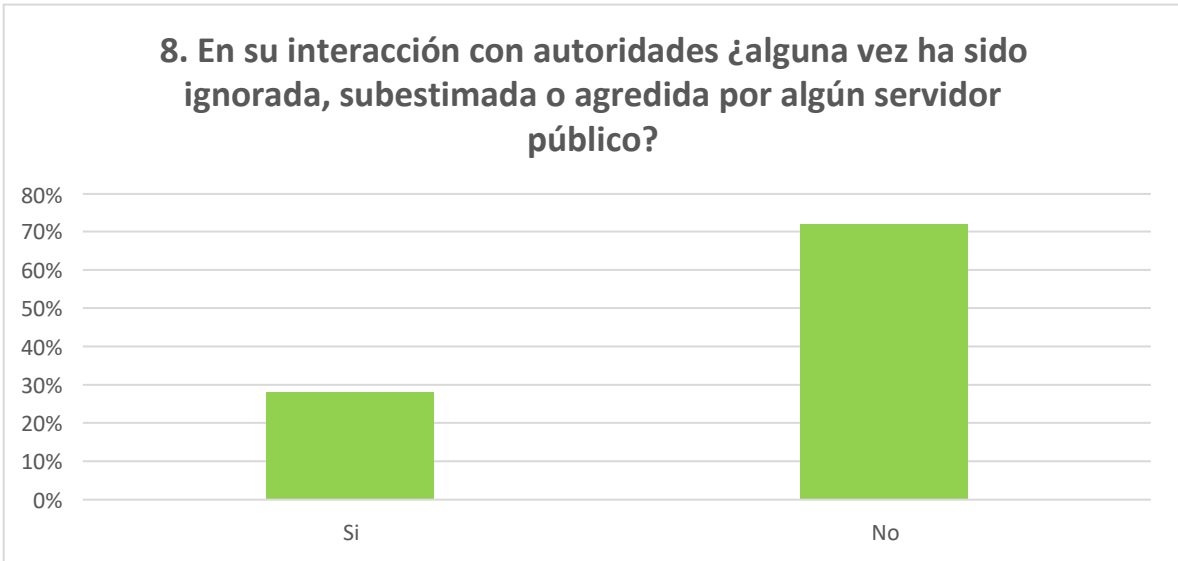
Respecto al trato que reciben al acudir ante una institución de gobierno poco más de la mitad concluyo que no consideran que han sido tratadas de una manera diversa por ser mujeres mientras que poco menos de la mitad consideran que si han recibido un trato distinto.



Gráfica 3.1.9 Elaboración propia a partir del cuestionario denominado encuesta (anexo 1).

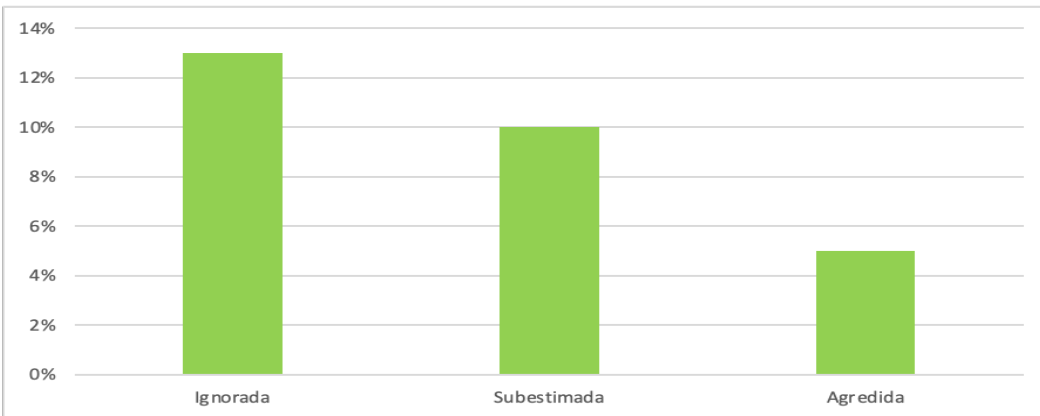
Se puede observar que tan solo el 35% de las mujeres considera que el Estado implementa acciones pertinentes para promover el acceso a sus derechos de forma oportuna e integral, pero el 65% de las mujeres de este estudio consideran que el Estado no está implementando ninguna acción pertinente para promover el acceso a sus derechos de forma oportuna e integral.

Concluyendo de esta forma que más de la mitad de las mujeres consideran que el Estado no implementa acciones que promuevan el acceso de derechos traduciéndolo como la no protección por parte del Estado mexicano en el acceso a sus derechos, mientras que el restante ven oportuno el acceso a sus derechos de forma integral.



Gráfica 3.1.10 Elaboración propia a partir del cuestionario denominado encuesta (anexo 1).

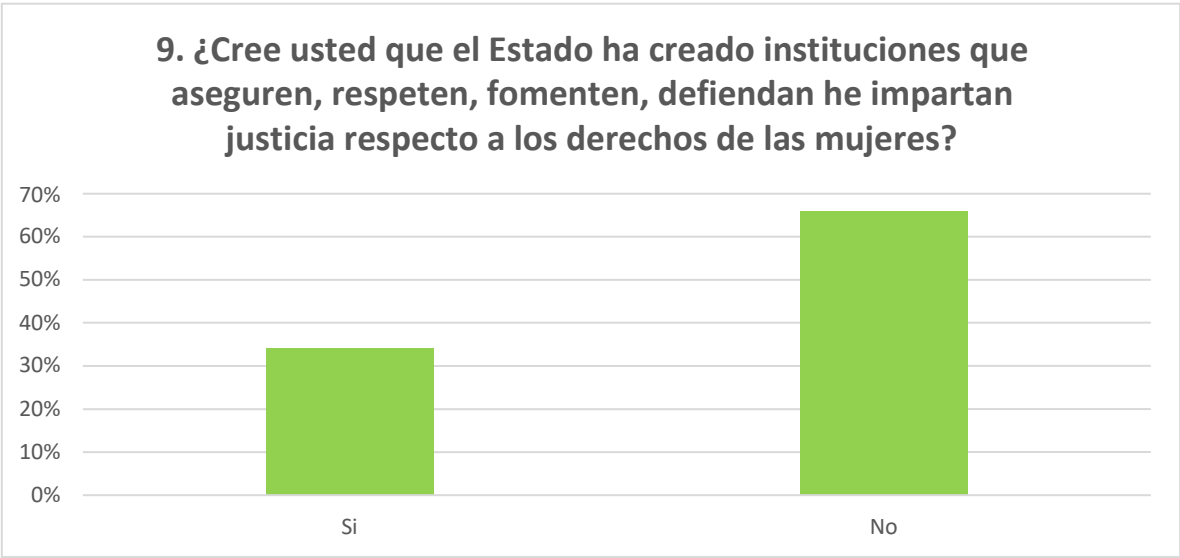
Como puede observarse en la gráfica de arriba, el 72% de las mujeres en su interacción con autoridades respondió que no considera haber sido ignorada, subestimada o agredida por algún servidor público, mientras que el 28% del total de las encuestadas considera que, si ha sufrido este tipo de conductas, aunado a esto las mujeres que dieron una respuesta afirmativa consideraron lo siguiente:



Gráfica 3.1.11 Elaboración propia a partir del cuestionario denominado encuesta (anexo 1).

Del 28% que contestaron afirmativa la pregunta el 12% asegura haber sido ignorada mientras que el 10 % se sintió subestimada en tanto el resto del 6 % recibió una agresión

Afirmando de esta forma que más de la mitad de las encuestadas de la ciudad de Toluca de Lerdo no se sienten ignoradas al acudir a las autoridades por lo tanto los servidores públicos que actúan bajo reglamentos que promueven la plena protección de derechos de este sector poblacional las escuchan al acudir ante ellos mientras que el restante considera que ha sufrido una conducta que viola su esfera de derechos.

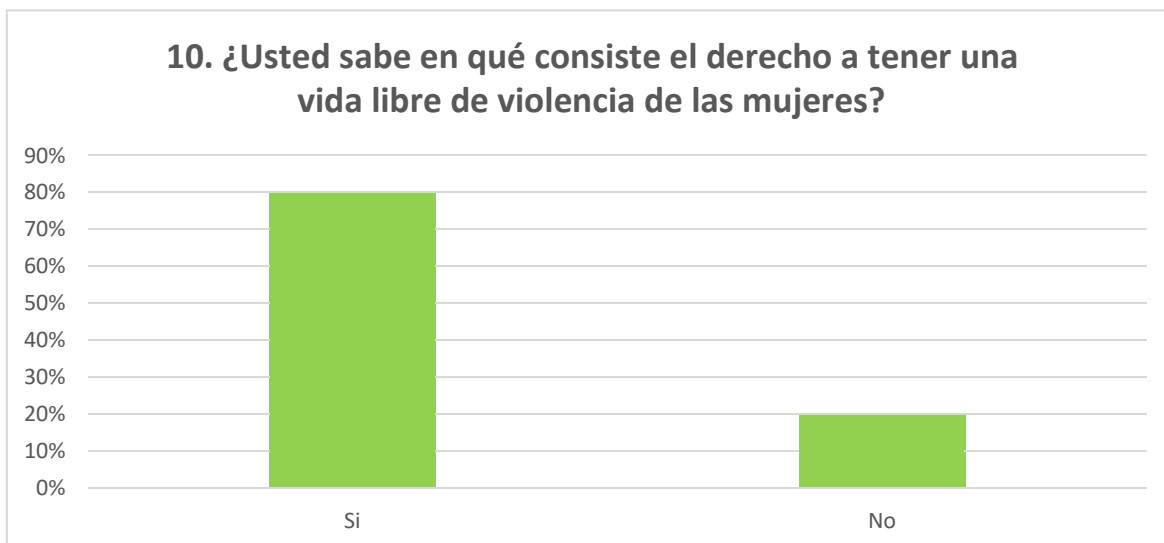


Gráfica 3.1.12 Elaboración propia a partir del cuestionario denominado encuesta (anexo 1).

En la gráfica anterior un total de 66% de las mujeres encuestadas, consideran que el Estado no ha creado instituciones que aseguren, respeten, fomenten, defiendan y además impartan justicia respecto a los derechos de las mujeres, mientras que solo el 34 % considera que si se han creado estas instituciones.

Es entre las preguntas una de las más importantes pues así se demuestra la realidad social que viven las mujeres en la ciudad de Toluca de Lerdo contestando poco más de la mitad de la encuestadas que el Estado mexicano a nivel municipal no crea instituciones que respetan, fomenten y defiendan la impartición de justicia,

demonstrando de esta forma que más de la mitad desconocen las instituciones que se han creado para el pleno acceso de justicia y respeto a sus derechos mientras que el restante considera que estas instituciones si se han creado.



Gráfica 3.1.13 Elaboración propia a partir del cuestionario denominado encuesta (anexo 1).

En la décima pregunta de nuestro instrumento de evaluación de la realidad social, teniendo solo dos posibles respuestas el inciso a) Si, inciso b) No, respecto al conocimiento de las mujeres sobre el derecho a tener una vida libre de violencia, se detalla como de una muestra de cien personas, 79% consideraron tener pleno conocimiento sobre el derecho a tener una vida libre de violencia de las mujeres mientras que el 29% no tienen conocimiento sobre el mismo.

Concluyendo de la encuesta que casi el ochenta por ciento de las mujeres considera que tiene conocimientos del derecho fundamental a una vida libre de violencia, mientras que el restante desconoce por completo el tema.

Derivado de las preguntas realizadas en el instrumento de evaluación de la realidad social se concluye que la mayoría de las encuestadas considera tener pleno conocimiento de sus derechos mientras que poco menos de la mitad no tiene acceso a esta información, partiendo de esta afirmación las mujeres a pesar de conocer respecto al derecho a una vida libre de violencia siguen tolerando conductas y hasta

invisibilizándolas pues en una de las preguntas al preguntar si acudían ante alguna autoridad por conductas que atentaban contra su integridad respondieron en su mayoría que no por considerar que podían hacer frente ellas solas.

Además, dentro de la misma encuesta al preguntarles si el trato que recibían de los servidores públicos era adecuado en su mayoría respondían que sí pero los resultados tienden a visibilizar una discrepancia pues consideran que el Estado no ha creado las instituciones para el pleno acceso de justicia a las mujeres, siendo que los servidores públicos precisamente son dentro de sus funciones los encargados de efectuar este pleno acceso de justicia dentro de las instituciones en que laboran.

## **4.2 Análisis cualitativo del sistema gubernamental en procuración de justicia estatal (Agente del ministerio público del Estado de México sobre el derecho fundamental a una vida libre de violencia de las Mujeres)**

Respecto a este rubro solicite a tres agentes del ministerio público que laboran en distintas fiscalías adscritas al municipio de Toluca una entrevista para evaluación de la realidad social desde la perspectiva de los servidores públicos que representan dentro de sus funciones el sistema gubernamental, derivado de tres solicitudes sin éxito, el análisis cualitativo del sistema gubernamental en procuración de justicia no se pudo documentar pero a continuación se narran tres hechos conocidos desde mi experiencia trabajando para la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes (PPNNA) unidad administrativa adscrita al Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) del municipio de Oztoltepec y que conforme a Ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de carácter municipal, denominados "sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia (LCOPDASCMDSDIF, 1985) en su artículo 20° faculta a la PPNNA para actuar estableciendo lo siguiente:

Los sistemas municipales contarán con una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección (LCOPDASCMDSDIF, 1985: art.20)

Es mediante este actuar de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes y con la determinación y coordinación para establecer las medidas de protección que logre obtener mediante entrevistas e investigación de profesionales adscritos a la misma unidad administrativa PPNNA datos que a continuación se señalan en los caso conocidos.

## Caso conocido 1

Aproximadamente a las tres con treinta minutos la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes (PPNNA) unidad adscrita al (SMDIF) de Oztolotepec el ubicado en calle los ramos, s/n, Villa Cuauhtémoc recibe una llamada mediante la cual nos informan que hay una menor de nombre Corina<sup>1</sup> en la quinta regiduría del municipio con persona de sexo masculino que se ostenta como su padre quien muestra una prueba de embarazo con resultado positivo, solicitando denunciar hechos de una violación por parte de la pareja de la madre de la niña, actual padrastro de la menor, derivado de este suceso se le proporciona asesoría jurídica inmediata por parte del procurador del SMDIF de Oztolotepec, función establecida en el reglamento de actuación de la PPNNA para posteriormente realiza el acompañamiento inmediato en una patrulla del municipio de Oztolotepec, al Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) ubicado en Paseo de Los Matlazincas, Calle Paseo Matlatzincas, Barrio de San Luis Obispo, 50040 Toluca de Lerdo, México

En el transcurso del trayecto el padre de la niña nos narra que hace algunos días la menor había tenido náuseas y se sentía mal, debido a las molestias que le genero este suceso la llevo al médico en donde le sugirieron realizarle un examen de sangre dando como resultado la prueba de embarazo positiva<sup>2</sup>.

Durante el acompañamiento al (CJM) con el personal de la (PPNNA) se le realizaron algunas preguntas a la menor en donde confeso que su padrastro la había violado en dos ocasiones y además la había grabado en una ocasión al salirse de bañar pues ella vio el celular de su padrastro en posición vertical con la cámara apuntando a la cama en donde se cambiaba al salir de bañarse.

Al llega al (CJM) del municipio de Toluca, nos hicieron esperar algunas horas, después de darnos acceso para denunciar, el agente del ministerio público le solicita a la menor ingresar para recabar la entrevista inicial abriendo la carpeta de

---

<sup>1</sup> La identidad de las victimas, así como la de los familiares han sido cambiadas conforme a la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados**

<sup>2</sup> Los datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados**



investigación como “ denuncia de hechos” y colocando asentamiento de hechos distintos a los que nos comunica la menor, estableciendo como “agresor” a su padre sin asentar los datos específicos que la niña proporciona; Al percatarnos del error que había cometido el agente del ministerio público le solicitamos el cambio de la redacción de hechos pero el cambio solo fue por el nombre del agresor dejando como hecho presuntamente constitutivo de delito “denuncia de hechos” aún mostrándole la prueba de embarazo positiva.

Después de aproximadamente cuatro horas en la salas del (CJM) para poder ingresar a la niña al médico legista y al psicólogo este último nos agenda cita debido a la carga laboral, actuando solo el médico para realizar el examen profiláctico, quien determino el afloramiento en la cavidad vaginal y el grado de desgarre dentro de la misma, después de obtener estos resultados solicitamos a la agente del ministerio público el oficio correspondiente para la interrupción legal del embarazo, haciéndonos mención que ella no podía realizarlo y además argumenta que cualquier actuación correspondiente a la carpeta en cuestión se tenía que realizar en la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de género (A.M.P.E.V.I.S) Metepec ubicado en C. Daniel Espinoza 19, Jesús Jiménez Gallardo, 52167 Metepec, México; Al día siguiente porque se tenía que remitir la carpeta, concluyendo las actuaciones en el CJM de Toluca aproximadamente a las once de la noche.

Al día siguiente acudimos a la (A.M.P.E.V.I.S) Metepec, a solicitarle nuevamente a un agente del ministerio público el oficio para la interrupción legal del embarazo, negándose argumentando de igual forma que no podía actuar bajo esa solicitud, posteriormente acudimos al Hospital de ginecología y Obstetricia ubicado en Puerto de Palos S/N, Isidro Fabela Primera Secc, 50170 Toluca de Lerdo, México, en donde nos dicen que sin la orden de la agencia del ministerio público ellos no podían otorgar el servicio, es ante la negación que llegamos al Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini ubicado en Avenida Paseo Tollocan, Poniente 201, Universidad, 50010 Toluca de Lerdo, México; Al llegar nos entrevistamos con la trabajadora social y le expusimos que debido a las semanas de gestación que tenía la menor

solo restaban cinco días para poder interrumpir el embarazo, accediendo ante la solicitud la trabajadora social decide darle vista a la agencia del ministerio público pero nos hace mención que iba a actuar aun cuando la carpeta de investigación estaba asentada como “denuncia de hechos” y no “violación” advirtiéndonos que el personal de Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini solo actuaba con una orden directa de la agencia del ministerio público especializada en delitos de género y cuando aún no se cumplen las doce semanas gestantes.

Al siguiente día nos citan con la menor en ayunas en el mismo hospital para realizar la interrupción del embarazo, después de realizar el procedimiento, vuelven a dar vista a la agencia del ministerio público y ante esta situación se ven obligados a recoger el medio de prueba que fue el feto sustraído de la niña, acto que no se hubiese llevado a cabo por la obstaculización el centro de justicia para mujeres en función del agente del ministerio público especializado.

## Caso conocido 2

Siendo aproximadamente las diez de la mañana se comunica el director de la primaria Escuela Emiliano Zapata ubicada en la delegación San Mateo Mozoquilpan del municipio de Oztolotepec, refiriendo

Que una alumna de nombre Candy<sup>3</sup> de aproximadamente diez años de edad estaba siendo probablemente abusada sexualmente por parte de un conocido de la familia de la niña, por lo que inmediatamente ante este suceso, personal de la Procuraduría de Protección de niñas niños y adolescentes (PPNNA) del SMDIF de Oztolotepec, y el equipo multidisciplinario, el cual consta de un psicólogo, un abogado, un trabajador social y un médico de la institución, en conjunto nos trasladamos a la primaria a efecto de indagar sobre la posible violación de los derechos de la menor; Al llegar a la escuela primaria solicitamos entrevistar al director quien nos refirió que la niña Candy le cuenta a una de sus compañeras de clase que ya tiene relaciones sexuales, además está aprendiendo a cocinar a planchar y a lavar porque vive con un señor; Solicitamos conocer a la menor y al

---

<sup>3</sup> La identidad de las víctimas así como la de los familiares han sido cambiadas conforme a la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados**

verla nos damos cuenta que la niña presentaba el vientre un poco inflamado, deduciendo a simple vista un posible embarazo, posteriormente acudimos al domicilio de los padres el ubicado en la comunidad de Santa Ana Mayorazgo municipio de Oztolotepec, a efecto de conocer más del suceso entrevistamos a los progenitores quienes nos afirmaron que la niña ya se encontraba viviendo con una persona de nombre José NN<sup>4</sup> de aproximadamente 45 años de edad, porque para ellos Candy representa una boca más que alimentar, es por esta situación que deciden otorgar el permiso para que su hija se case, recibiendo a cambio dinero, narrándonos que no era la primera ocasión que una persona se llevaba a una de sus hijas pues la hermana mayor de Candy hace algunos años también se había ido con un señor pero no la había vuelto a ver porque se la había llevado del Estado.

Posteriormente se envía un citatorio por medio de los padres de Candy a José NN para que se presente al siguiente día en las oficinas que ocupa la (PPNNA) y al entrevistarlo nos menciona que en efecto Candy de doce años de edad es su mujer argumentando que no tiene nada de malo porque se está haciendo responsable, también afirma que ya tiene relaciones sexuales con la menor y que no tiene nada de malo porque él tiene derecho por pagar por ella, con la entrevista recabada por el personal de la (PPNNA) se realiza de manera inmediata las actuaciones internas para acudir a la agencia del ministerio público con los padres de la niña quienes acuden bajo amenaza de que si ellos no denuncian el delito el procurador de la PPNNA lo haría porque la conducta que habían cometido se encontraba sancionada por las leyes penales .

Inmediatamente se realizó el traslado a la agencia del ministerio público ubicada en Paseo de Los Matlazincas, Calle Paseo Matlatzincas, Barrio de San Luis Obispo, 50040 Toluca de Lerdo, México, de la niña Candy con sus progenitores y personal de PPNNA del municipio, en donde se inició la carpeta de investigación correspondiente por el delito de violación equiparada derivado de esta carpeta la agente del ministerio público realizo entrevista inicial a la menor de nombre Candy

---

<sup>4</sup> La identidad de las víctimas, así como la de los familiares han sido cambiadas conforme a la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados**

posteriormente por medio de pruebas en materia de psicología y medicina los resultados dieron a conocer que la menor se encontraba en estado gestante con tres meses de embarazo, por la edad de la menor el agente del ministerio público decidió albergarla en la casa hogar ubicada en Lanceros de Toluca 208, Héroes del 5 de Mayo, 50170 Toluca de Lerdo, México; Pero el psicólogo manifiesto que la niña Candy una semana después de haber llegado a vivir con el señor intento suicidarse, haciendo de nuestro conocimiento que la niña le narro que se quería colgar de una reja de la casa en donde vivía, ahorcándose, sin embargo el lazo con el que lo intento no resistió y se rompió; Después de que el agente del ministerio público determinara que no era viable albergar a la menor toda vez que tenía un antecedente de suicidio decide regresarnos a la niña para integrarla al núcleo familiar después de este hecho se realiza la incorporación de la menor por indicaciones del agente del ministerio público a la casa de los progenitores, bajo una supervisión institucional del personal de la PPNNA de Oztolotepec, sin embargo el violador huyo durante las investigaciones, por el retraso del proceso dentro de las actuaciones de la agencia del ministerio público.

### Caso conocido 3

Siendo aproximadamente las trece horas se presenta en las instalaciones del SMDIF en las oficinas de la PPNNA una persona de aproximadamente treinta y cinco años de edad con actitud muy agresiva solicitando denunciar a un señor de aproximadamente sesenta años de edad refiriéndonos que lo observo tocar los glúteos de una niña

Al brindarle asesoría jurídica para realizar la denuncia en el lugar correspondiente o realizar el acompañamiento si él lo deseaba, nos refiere que las personas a las que está denunciando se encuentran en la planta baja del SMDIF por el que en ese momento solicitamos el ingreso de las personas

Ingresan a las oficinas de la PPNNA una niña que responde al nombre Cindy<sup>5</sup> con dos adultos, un señor de aproximadamente sesenta años de edad y una mujer de

---

<sup>5</sup> La identidad de las victimas así como la de los familiares han sido cambiadas conforme a la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados**

aproximadamente de cuarenta años; Se observa a simple vista que la menor tiene capacidades intelectuales disminuidas acorde a su edad

La persona que se presentó en la PPNNA a realizar la denuncia nos refiere que él es moto taxista y haciendo su trabajo se percató que el señor estaba manoseando los glúteos de la menor, refiere que al reclamarle del acto que acababa de ver, el señor le comento hostilmente que “no le importaba y que no se metiera” entre algunas discusiones el moto taxista obliga al agresor a presentarse en las instalaciones del SMDIF sino no tenía nada que esconder; era ante esa situación que se encontraban en la oficinas de la PPNNA.

Al realizar las actuaciones que establece el protocolo de actuación de la PPNNA y ante las acusaciones del moto taxista; Se realizó una entrevista a la madre por parte de un psicólogo adscrito a la misma unidad, confesando en la entrevista que ella se había percatado de algunos tocamientos que su pareja le hacía a la menor pero debido a que el señor (padrastro de la menor) era el proveedor de los alimentos del núcleo familiar ella no podía decirle nada.

Siguiendo con las mismas actuaciones de la PPNNA se realizó una entrevista a la menor en donde confeso que en diversas ocasiones ella se dormía con la pareja de su madre y le hacía tocamientos en todo el cuerpo e inclusive se le subía por las noches, pero nunca afirmo o negó haber sido violada pues al preguntarle sobre actos que implicaban una violación solo se quedaba callada y sonreía.

Al estar realizando las entrevistas el señor de la tercera edad que las acompañaba decido salir del SMDIF argumentando que si teníamos algo que reclamarle lo buscáramos en su casa, pues era vecino de su actual pareja, la madre de Cindy

Después de las entrevistas se realizó el acompañamiento a la agencia del ministerio público ubicada en Paseo de Los Matlazincas, Calle Paseo Matlatzincas, Barrio de San Luis Obispo, 50040 Toluca de Lerdo, México llamado Centro de Justicia para Mujeres en compañía de Cindy, la madre de la menor y personal de la PPNNA en donde al llegar nos negaron el servicio debido a que la menor vivía en el municipio de Oztolotepec, explicándonos que por la carga laboral estaban divididos los

agentes por municipio y nos correspondía realizar la presentación en la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de género (A.M.P.E.V.I.S) Metepec ubicado en C. Daniel Espinoza 19, Jesús Jiménez Gallardo, 52167 Metepec, México al comentarles que necesitábamos la intervención del médico legista debido a las entrevistas que la menor había otorgado decidieron iniciar la denuncia advirtiéndonos que el seguimiento se iba a tener que realizar en (A.M.P.E.V.I.S) Metepec, al ingresar Cindy con el agente del ministerio público le negó asentar los hechos en la entrevista inicial debido a que la menor no respondía las preguntas por su capacidad intelectual considero que la niña no era una persona apta para declarar y solicito primero se emitiera un diagnóstico por un psicólogo de la misma agencia para poder tomar la entrevista inicial de la menor dándonos una fecha posterior para iniciar las actuaciones correspondientes argumentando que no podía iniciar la carpeta de investigación sino tenía un diagnóstico psicológico de los problemas intelectuales que tenía Cindy a pesar de estar acompañada por la progenitora, no se realizó ningún actuación por parte de la agencia del ministerio público porque además la cita en el psicólogo se tenía que agendar por la carga laboral.

**Los datos personales mencionados en los casos conocidos únicamente son proporcionados con fines estrictamente académicos y de investigación prohibiendo la absoluta reproducción y/o difusión con fines distintos.<sup>6</sup>**

---

<sup>6</sup> Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados.

## CONCLUSIONES

En México existen los medios jurídicos que establecen la comunicación entre los subsistemas político internacional, político y jurídico pero derivado de los procesos históricos que transgreden la seguridad e integridad humana en materia de violencia contra la mujer en donde permea el sentido de inferioridad establecido por el subsistema cultural se crea una desestabilización social generando la insuficiencia en la protección jurídica del derecho fundamental a una vida libre de violencia de las mujeres.

Derivado de diversos instrumentos jurídicos en el escenario internacional que exigen la implementación progresiva y el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia es posible desprender la definición clara del derecho de la mujer a una vida libre de violencia como un derecho fundamental reconocido y regulado en el sistema jurídico mexicano.

Al respecto, la adecuación de dichos imperativos internacionales a la legislación nacional de México ha tenido una forma de implementación para el sistema federal y el sistema estatal, donde la violencia contra la mujer es definida así en la legislación federal y en el Estado de México, se define como violencia de género.

En el sistema jurídico mexicano el derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencia se encuentra regulado por normas jurídicas nacionales que permiten afirmar, que se ha puesto énfasis en la implementación de políticas públicas que hagan frente al origen de la problemática, con una regulación acorde que permite a las mujeres actuar en los espacios públicos y privados en igualdad de condiciones pero que al no suceder esta igualdad y equilibrio para la no violencia es necesario accionar el carácter punitivo del Estado para hacerlos respetar.

Derivado del carácter vinculante que adquieren los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de violencia contra la mujer, producto de la reforma constitucional de junio de 2011, la actuación del Estado se adecua en aras de dotar de eficacia dichos preceptos, lo que supone un reto en la implementación de las políticas públicas y la definición de

atribuciones en los poderes de la unión en el marco de su protección progresiva.

Derivado del análisis del marco jurídico mexicano (en donde se estudian el aspecto normativo y gubernamental en la materia, se muestra la implementación de la regulación para la protección jurídica del derecho fundamental a una vida libre de violencia de las mujeres.

De los resultados obtenidos a partir de la aplicación del cuestionario denominado encuesta aplicado a las mujeres en el municipio de Toluca de lerdo, México se demuestra la hipótesis del trabajo planteada que muestra la existencia de la violación del derecho fundamental a una vida libre de violencia de la



## PROPUESTAS

Se propone la adecuación del objeto de estudio del derecho fundamental a una vida libre de violencia para la correcta divulgación del Estado frente a la población que tiene el pleno goce y ejercicio de este derecho.

Se propone atender la hipótesis planteada en donde se expone la falta de comunicación entre los subsistemas político, cultural y jurídico mexicanos respecto a la implementación de políticas públicas que concienticen a la población en materia del derecho fundamental a una vida libre de violencia de las mujeres que no exista afectación a la protección jurídica del mencionado derecho.

Se propone mediante muestreo cuantitativo y cualitativo la visibilización del grado de tolerancia de la población que tienen las mujeres a la violencia de la realidad social

## Anexo

### Encuesta para evaluación de la realidad social del derecho fundamental a una vida libre de violencia de las mujeres en Toluca de lerdo durante el año 2020.

La presente encuesta tiene como finalidad recabar información de las mujeres que han sido vulneradas en su esfera de derechos fundamentales respecto al ejercicio y goce del derecho fundamental a una vida libre de violencia en el Municipio de Toluca, el cual tiene aproximadamente 468,052<sup>7</sup> de mujeres habitantes, por lo que se tomará una muestra de 100 mujeres.

*Las respuestas serán tratadas confidencialmente y la información obtenida se utilizará únicamente y exclusivamente para para fines académicos.*

No. Cuestionario: \_\_\_\_\_

Fecha de entrevista Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_  
Toluca de lerdo, Estado de México.

#### ***I. Datos personales***

Nombre: \_\_\_\_\_

Estado civil: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

Número de hijos: \_\_\_\_\_

#### ***II. Trayectoria académica***

Grado académico: \_\_\_\_\_

¿Profesión o título que ha obtenido? \_\_\_\_\_

#### **1. ¿Usted considera que las mujeres ejercen sus derechos plena y absolutamente?**

- a) algunas veces
- b) casi siempre
- c) siempre
- d) nunca

#### **2. ¿Qué ámbito de la vida de las mujeres considera que es el más seguro?**

- a) En casa
- b) En el trabajo
- c) En una institución académica
- d) En una institución de gobierno (al realizar algún trámite o procedimiento)
- e) En la vida diaria (en el transporte público, en las vías públicas, con amigos, etc.)

---

<sup>7</sup> Fuentes: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/>, consultado 19/10/2021.

**3. ¿Usted alguna vez acudido ante alguna autoridad para hacer frente ante los actos que le infringen daño?**

- a) Sí, acudo ante las autoridades
- b) No, no hago nada al respecto
- c) No, pero hago frente al daño sin que medie alguna autoridad

**4. Toda vez que considera haber vivido un daño ¿Acudió ante las autoridades?**

- a) si
- b) no

**5. Al acudir ante las autoridades ¿Recibió atención y apoyo por ellas?**

- a) Procedió su denuncia y se sanciono al agresor
- b) Procedió su denuncia, pero no se sanciono al agresor
- c) No procedió su denuncia

**6. ¿Considera usted que ha sido tratada diferente por ser mujer al momento de tratar de ejercer sus derechos ante una institución de gobierno?**

- a) Sí
- b) No

**7. ¿Considera que el Estado implementa acciones pertinentes para promover el acceso a sus derechos de forma oportuna e integral?**

- a) Sí
- b) No

**8. En su interacción con autoridades ¿alguna vez ha sido ignorada, subestimada o agredida por algún servidor público?**

**R: Si / No**

**(en caso de ser afirmativa la respuesta subraye el inciso que se adecue a la conducta recibida)**

- a) ignorada
- b) subestimada
- c) agredida

**9. ¿Cree usted que el Estado ha creado instituciones que aseguren, respeten, fomenten, defiendan e impartan justicia respecto a los derechos de las mujeres?**

- a) Sí
- b) No

**10. ¿Usted sabe en qué consiste el derecho a tener una vida libre de violencia de las mujeres?**

- a) Sí
- b) No

**Agradezco su valiosa aportación al haber contestado esta encuesta, recordándole que sus respuestas son para uso estrictamente académico.**

## Fuentes de información

- (s.f.). Obtenido de Secretaría de la mujer :  
<https://semujeres.edomex.gob.mx/acerca-secretaria>
- Aguilera, R., & López, R. (2014). *Derechos Fundamentales*. Monterrey: Res Pública.
- Arguedas, G. (11 de 07 de 2011). *El derecho humano a una vida libre de violencia*. Obtenido de Diagnóstico sobre acceso a la justicia de las mujeres victimas de violencia en Centroamérica: <https://filosofia.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2015/05/2011-Acceso-a-la-Justicia.pdf>
- Cagigas, A. (25 de junio de 2000). El patriarcado como origen de la violencia doméstica. *Monte Buciero*. Obtenido de <file:///C:/Users/aleja/Downloads/Dialnet-EIPatriarcadoComoOrigenDeLaViolenciaDomestica-206323.pdf>
- Carbonell, M. (2004). *Los derechos fundamentales en México*. México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1408/4.pdf>
- CDHCM, C. d. (2019). *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*. Obtenido de [https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/serie\\_de\\_documentos\\_oficiales/2010\\_Catalogo\\_violaciones\\_DH.pdf](https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/serie_de_documentos_oficiales/2010_Catalogo_violaciones_DH.pdf)
- CDHDF, C. d. (2010). *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de derechos Humanos del Distrito Federal*. Obtenido de [https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/serie\\_de\\_documentos\\_oficiales/2010\\_05Catalogo\\_calificacion.pdf](https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/serie_de_documentos_oficiales/2010_05Catalogo_calificacion.pdf)
- CEPAL. (diciembre de 2016). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*. Santiago. Obtenido de Autonomía de las mujeres he igualdad en la agenda de desarrollo sostenible: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40633/S1601248\\_es.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40633/S1601248_es.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- CEPAL. (18 de 08 de 2018). *Observatorio de Igualdad de Género de America Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://oig.cepal.org/es/documentos/encuesta-nacional-la-dinamica-relaciones-hogares-endireh-2016-presentacion-ejecutiva>

- CEPAL. (2019). *Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe*. Obtenido de Comisión Económica para América Latina y el Caribe: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>
- CNAMHHSV. (s.f.). *Centros Naranja de Atención a Mujeres sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia*. Obtenido de Red Naranja: [https://semujeres.edomex.gob.mx/red\\_naranja](https://semujeres.edomex.gob.mx/red_naranja)
- CNDH. (julio de 2018). *Aspectos básicos de derechos humanos*. CNDH. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/07-aspectos-basicos.pdf>
- CNDH. (2018). *Las ordenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Obtenido de <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVL V.pdf>
- CNDH. (s.f.). *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/cndh/funciones>
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México . (17 de agosto de 2015). *ceavem*. Obtenido de [ceavem.edomex: https://ceavem.edomex.gob.mx/antecedentes](https://ceavem.edomex.gob.mx/antecedentes)
- Comisión Nacional de Derechos Humanos . (2018-2021). *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/noticia/creacion-de-la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos#:~:text=El%2013%20de%20febrero%20de%201989%2C%20dentro%20de,como%20un%20Organismo%20desconcentrado%20de%20dicha%20Secretar%C3%ADa.%20%5B1%5D>
- CONAVIM. (2009). *Comisión Nacional para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. Obtenido de <https://www.gob.mx/conavim/que-hacemos>
- Contreras, M. d. (agosto de 2008). *Violencia contra la mujer. Comentarios en torno a la ley general de acceso a la mujer a una vida libre de violencia*. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332008000200017](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000200017)
- CPEUM. (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Trillas.
- de la Torre Barrón, A., Ojeda Cárdenas, R., & Maya Ambia, C. J. (2004). *CONSTRUCCIÓN DE GÉNERO EN SOCIEDADES CON VIOLENCIA*. Sinaloa: MIGUEL ANGEL PURRUA.

- Díaz, M. F. (27 de 10 de 2017). *El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Obtenido de file:///C:/Users/aleja/Downloads/62409-181306-1-PB.pdf
- DIFEM. (diciembre de 1986). *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México*. Obtenido de difem.edomex: [http://difem.edomex.gob.mx/mision\\_vision\\_objetivo](http://difem.edomex.gob.mx/mision_vision_objetivo)
- DOF. (28 de 01 de 1992). *Decreto por el que se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4646760&fecha=28/01/1992](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646760&fecha=28/01/1992)
- DOF. (01 de 06 de 2004). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5092144&fecha=01/06/2009](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5092144&fecha=01/06/2009)
- DOF. (2011). *Diario Oficial de la Federación*.
- DOF. (29 de septiembre de 2020). *Diario Oficial de la federación*. Obtenido de Decreto 191: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/sep293.pdf>
- FGJCDMX. (s.f.). *Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*. Obtenido de Centro de justicia para las mujeres : <https://www.fgjcdmx.gob.mx/nuestros-servicios/en-linea/mp-virtual/centros-de-justicia-para-las-mujeres>
- Flores, F. (2014). Vulnerabilidad y representación social de género en mujeres de una comunidad migrante. *Península*, 41-58. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/peni/v9n2/v9n2a2.pdf>
- Fraguas, L. (2015). El concepto de derechos fundamentales y las generaciones de derechos. *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*.
- García, G. G. (2009). *Igualdad de género y cultura de paz en la administración pública del Estado de México*. Toluca: Consejo Estatal de Mujer y Bienestar Social.
- humanos, C. N. (2015). *Grupos en situación de vulnerabilidad* . Obtenido de [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CTDH\\_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf)
- humanos, D. U. (2015). Obtenido de [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Humanos, N. U. (2014). *Los derechos de la mujer son derechos humanos* .

- INEGI. (2016). *Encuesta Nacional sobre la Dinamica de las Relaciones de los hogares*. Obtenido de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf)
- INEGI. (2016). *Encuesta Nacional sobre la Dinamica de las Relaciones de los Hogares, marco conceptual*. México. Obtenido de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825095055.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825095055.pdf)
- INEGI. (2021). *Aspectos metodológicos de la ENDIREH 2016*. Obtenido de <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/06/ENDIREH.pdf>
- INMUJERES. (2016). *Instituto Nacional de las Mujeres*. Obtenido de *Violencia de género violencia contra las mujeres*: [http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia\\_2016.pdf](http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/violencia_2016.pdf)
- LAMVLVEM. (20 de noviembre de 2021). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México*. Trillas. Obtenido de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>
- LCOPDASCMDSDIF. (1985). *Ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social, de caracter municipal, denominados "sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia"*. México. Obtenido de <http://legislacion.edomex.gob.mx/node/888>
- LGAMVV. (2021). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia*. Sista.
- LGIMH. (6 de agosto de 2006). *Ley General para la Igualdad entre el hombre y la mujer*. Trillas. Obtenido de [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/lgimh.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/lgimh.pdf)
- LGV. (2021). *Ley General de Víctimas*. Sista.
- LINM. (12 de enero de 2001). *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*. Sista. Obtenido de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_200521.pdf)
- LITOMHEM. (06 de septiembre de 2010). *Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México*. Trillas. Obtenido de <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig154.pdf>
- LPEVFEM. (25 de septiembre de 2008). *Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México*. Sista. Obtenido de

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2008/sep253.pdf>

- Martínez, B. E. (2013). *Derechos Fundamentales , jurisprudencia constitucional Penal*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35829.pdf>
- Montiel, A. V. (2007). Por los derechos humanos de las mujeres: la responsabilidad de los medios de comunicación y la erradicación de la violencia de género. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas*, 123-141. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/421/42120008.pdf>
- Nikken, P. (2011). Derechos humanos y violencia En defensa de la persona humana. *IIDH*, 126-135.
- Nikken, P. (2011). Derechos humanos y violencia. En defensa de la persona humana. *IIDH*, 126-135.
- Observatorio Nacional Ciudadano, s. j. (2020). *El confinamiento como agravante de la violencia familiar*. <https://onc.org.mx/uploads/ViolenciaFamiliar.pdf>.
- OEA. (1936). *Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cim/docs/CNW%5BSP%5D.pdf>
- OEA. (1948). *Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer*. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_interamericana\\_sobre\\_concesion\\_derechos\\_politicos\\_a\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf)
- OEA. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer*. Obtenido de Convención de Belém do Pará: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- OEA. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- OIT. (1951). *Convenio sobre igualdad de remuneración de la OIT*. Obtenido de [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C100](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C100)
- Ojeda Cárdenas, R., Maya Ambia, C., & de la Torre Barron, A. (2004). *construcción de género en sociedades con violencia*. Sinaloa: Miguel Angel Purrua.
- OPS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Organización Mundial de la Salud.
- Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las



mujeres, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres . (Octubre de 2017). *edomex.gob*. Obtenido de edomex.gob: <https://edomex.gob.mx/sites/edomex.gob.mx/files/files/PDEM%202017-2023%20PE.pdf>

PND. (2019-2024). *Gaceta Parlamentaria*. Obtenido de Plan Nacional de Desarrollo: [file:///C:/Users/aleja/Downloads/mex188915-2%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/aleja/Downloads/mex188915-2%20(1).pdf)

PND. (2019-2024). *Plan Nacional de Desarrollo* . Obtenido de <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>

PNUD. (2014). *Informe sobre Desarrollo. Sostener el Progreso Humano. Reducir Vulnerabilidades y construir Resiliencia*.

*Procuraduría general de justicia del Estado de México*. (s.f.). Obtenido de <https://sites.google.com/site/prototipogenero/home/genero-agencias-esp>

#### PROGRAMA INTEGRAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES

Raphael de la Madrid, L. (septiembre de 2016). *Derechos humanos de las mujeres un análisis a partir de la ausencia*. México: INEHRM.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (11 de Marzo de 2008). *CNDH*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/documento/reglamento-de-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-una-vida-libre-de-violencia>

REGLAMENTO para el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. (7 de agosto de 2020). *Segob*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación : [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5600599&fecha=17/09/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600599&fecha=17/09/2020)

República, P. d. (2019-2024). *Plan Nacional de Desarrollo* . Obtenido de <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%20de%20M%C3%A9xico.pdf>

RFSNPAEVC. (2017 de 09 de 2020). *Reglamento para el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de Violencia Contra las Mujeres* . Obtenido de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5600599&fecha=17/09/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600599&fecha=17/09/2020)

RLGAMVV. (11 de marzo de 2008). *Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida libre de Violencia*. Obtenido de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGAMVLV.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf)

- RNR. (2020). *Red Nacional de Refugios A.C.* Obtenido de <https://rednacionalderefugios.org.mx/>
- Rodriguez, G., Arjona, J. C., & Fajardo, Z. (24 de 06 de 2013). *Bloque de constitucionalidad en México.* México. Obtenido de <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf>
- Salazar, P. (24 de 02 de 2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos, Una Guía conceptual.* Instituto Belisario Domínguez.
- Sánchez, M. F. (27 de 10 de 2017). EL derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. *Multidiciplina*, 30. Obtenido de <file:///C:/Users/aleja/Downloads/62409-181306-1-PB.pdf>
- SEGOB. (2020). *Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.* Obtenido de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/587937/Llamadas\\_de\\_emergencia\\_9-1-1\\_Ene-septiembre\\_161020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/587937/Llamadas_de_emergencia_9-1-1_Ene-septiembre_161020.pdf)
- SESNP. (30 de septiembre de 2021). *Información de violencia contra la mujer.* Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/1Nvhace2unfMepby3Z95uxcJBcF1SSHjf/view>
- UN. (1938). *Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.* Obtenido de [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Convencion\\_IRTMME.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Convencion_IRTMME.pdf)
- UN. (1951). *Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.* Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D46.pdf>
- UN. (1953). *Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.* Obtenido de <https://www.onu.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>
- UN. (1957). *Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.* Obtenido de <https://www.onu.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1278.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/1278>
- UN. (1967). *Delcaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.* Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2017.pdf>
- UN. (1974). *Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.* Obtenido de

<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20sobre%20la%20Protecci%C3%B3n%20de%20la%20Mujer%20y%20el%20Ni%C3%B1o%20en%20Estados%20de%20Emergencia%20o%20de%20Conflicto%20Armado%20Republica%20Dominicana.pdf>

- UN. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- UN. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- UN. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- UN. (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>
- UN. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>
- Unidas, S. d. (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer, de las palabras a los hechos*.